

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO - 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Victor Hugo Calderon Seguil
Asesor	:	Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-03-2022 a 01-07-2023

HUANCAYO

– PERÚ2022

HOJA CON NOMBRES DE SUS JURADOS

DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Esta investigación lo dedico a mi esposa e hijos, por cada día ser parte de mi inspiración.

Victor Hugo Calderón Seguil

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a mi asesora que me guio en la elaboración de este proyecto de investigación, así mismo al docente que me guiaron durante mi formación profesional Alos jueces y abogados que gustosa mente me apoyaron como muestra de investigación a la corte superior de Junín por brindarme información solicitada

Victor Hugo Calderón Seguil

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0125- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO - 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. VICTOR HUGO CALDERON SEGUIL**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dra. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Fue analizado con fecha **15/11/2023**, con **105** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA CON NOMBRES DE SUS JURADOS	2
Docente Revisor Suplente	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
CONTENIDO.....	5
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación especial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	17
1.2.3. Delimitación conceptual.	17
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Justificación.....	18
1.4.1. Justificación Social	18
1.4.2. Justificación Teórica	18
1.4.3. Justificación Metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general.....	18

1.5.2. Objetivos específicos.....	18
-----------------------------------	----

CAPÍTULO II.20

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	20
-------------------------------	-----------

2.2. Bases teóricas o científicas	25
--	-----------

CAPÍTULO III.

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.....	59
------------------------------------	-----------

3.2. Hipótesis específicas	59
---	-----------

3.3. Variables.....	59
----------------------------	-----------

CAPÍTULO IV.	61
--------------------------	-----------

METODOLOGÍA	61
--------------------------	-----------

4.1. Método de investigación.....	61
--	-----------

4.2. Tipo de investigación	61
---	-----------

4.3. Nivel de investigación	61
--	-----------

4.4. Diseño de investigación	62
---	-----------

4.5. Población y muestra	62
---------------------------------------	-----------

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
--	-----------

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	63
--	-----------

4.8. Aspectos éticos de la investigación	63
---	-----------

CAPÍTULO V.

RESULTADO

5.1. Descripción de resultados de la encuesta.....	64
---	-----------

5.2. Descripción de resultados de la encuesta.....	72
---	-----------

5.2. Contrastación de hipótesis	74
--	-----------

5.2.1. Contrastación de hipótesis General	74
--	-----------

5.3. Discusión de resultados	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXO.....	86
ANEXO 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	89
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos	90
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	95
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	96
Anexo 10: Declaración de autoría	105

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Interpretación de la norma y duplicidad de notificaciones judiciales.....	64
Tabla 2 Notificación durante el periodo 2021 de cedula física	65
Tabla 3 Notificación durante el periodo 2021 de Decretos por cedula física ...	66
Tabla 4 Doble notificación y la nulidad de Resoluciones Judiciales	67
Tabla 5 Doble notificación y la incertidumbre en cuanto al cómputo de sus plazos procesales.....	68
Tabla 6 Notificación por cedula física y casillas y el Recurso Impugnatorio...	70
Tabla 6 Duplicidad en la Notificación y retardo en el Proceso.....	71

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Interpretación de la norma y duplicidad de notificaciones judiciales....	65
Figura 2 Notificación durante el periodo 2021 de cedula física	66
Figura 3 Notificación durante el periodo 2021 de Decretos por cedula física	67
Figura 4 Doble notificación y la nulidad de Resoluciones Judiciales	68
Figura 5 Doble notificación y la incertidumbre en cuanto al cómputo de sus plazos procesales.....	69
Figura 6 Notificación por cedula física y casillas y el Recurso Impugnatorio...	70
Figura 7 Duplicidad en la Notificación y retardo en el Proceso.....	71

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema manera: ¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?, Teniendo como **Objetivo:** Determinar De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo - 2021. **La hipótesis general** La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021. **Método:** inductivo deductivo, tipo de investigación nivel de investigación: Explicativo, diseño transeccional explicativo causales. Técnica encuesta y guía de entrevista, entrevista, **Conclusión:** Se acepta la hipótesis de investigación, la interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo - 2021. **Recomendación:** Se recomienda que mediante un proyecto de ley se legisle con la finalidad de modificar la norma o ley.

Palabras clave: Interpretación errónea, notificaciones judiciales.

ABSTRACT

The present investigation has as a **problem:** How does the erroneous interpretation of the norm affect the duplication of judicial notifications in the third civil court of Huancayo -2021?, Having as **Objective:** To determine In what way the erroneous interpretation of the norm affects the duplication of judicial notifications in the third civil court of Huancayo -2021. The general hypothesis The erroneous interpretation of the norm significantly affects the duplication of judicial notifications in the third civil court of Huancayo -2021. Method: inductive deductive, type of research level of research: Explanatory, causal explanatory transactional design. Survey technique and interview guide, interview, **Conclusion:** The research hypothesis is accepted, the erroneous interpretation of the norm significantly affects the duplication of judicial notifications in the third civil court of Huancayo -2021. **Recommendation:** It is recommended that a bill be legislated with the purpose of modifying the norm or law.

Keywords: Misinterpretation, judicial notifications.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis Titula interpretación errónea de la norma y la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer Juzgado Civil de Huancayo -2021, El objetivo del presente trabajo es Determinar De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021.

Esta investigación esta estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: En este capítulo se plantea la descripción de problema, así también se da la delimitación y las justificaciones de esta investigación, así también el problema planteado como los objetivos tanto generales como específicos.

Capítulo II: En este capitulo se desarrolla lo que viene hacer el marco teórico el cual está estructurado en las bases teóricas, antecedentes, también por el marco conceptual.

Capítulo III: En este capítulo se desarrollo lo que viene hacer las hipótesis y variables, donde se presenta la operalización de variables.

Capítulo IV: En este capítulo se presenta lo que viene hacer los métodos utilizados así también el nivel utilizado, el diseño, la población la muestra de investigación. Y técnicas y instrumentos usados en esta investigación.

Capítulo V: En este capítulo se presenta los resultados de la investigación; el cual está estructurado por la descripción de resultados, así como la contrastación de hipótesis como también la discusión de resultados de la presente investigación.

El autor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Que, si bien es cierto que la notificación es un acto procesal que permite poner en conocimiento de las partes, las providencias expedidas en el proceso, con la finalidad que los involucrados ejerzan su derecho de defensa y aleguen lo que estimen pertinente, la cual se encuentra plasmado en el artículo 155° del Código Procesal Civil, sin embargo con la expedición del Reglamento de la Ley N° 30229 - Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal de Trabajo, se ha modificado las notificaciones tradicionales con las nueva tecnología acorde a la era que estamos viviendo.

Es así que en su artículo 155- A de la Ley 30229, se instituyó a la notificación electrónica como un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos, tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Esta obligatoriedad genera una interpretación errónea, pues induce la duplicidad de notificaciones judiciales lo cual genera malas praxis procesales, porque desde luego, existen juzgados o salas que no sigan la línea de la Ley (esto es, que computen el plazo de impugnación con la notificación electrónica) sin tomar en cuenta la notificación física y rechacen las impugnaciones, generando con ello que se retarden los procesos.

A razón de ello es que a partir del año 2015 de manera obligatoria se ha implementado en la Corte Superior de Justicia de Junín y por ende en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo las notificaciones electrónicas sin dejar de lado las notificaciones físicas en cuanto se refiere el artículo 155-E de la citada Ley 30229. al interpretar la norma respecto a la notificaciones judiciales existe una interpretación errónea el cual genera duplicidad de notificaciones generándose la duplicidad de las notificaciones infringiéndose la normatividad establecida, las cuales generan en los justiciables una incertidumbre en cuanto al cómputo de sus plazos procesales, ya que en muchos casos amparándose en la notificación físicas presentan sus peticiones las cuales son desestimadas por estar fuera de los plazos de ley, y en otros casos han dado validez a las notificaciones electrónicas que para algunos justiciables resulta provechoso y para otros perjudicial., siendo esta la motivación que me indujo a entablar la presente investigación, pues dicha problemática a emitirse duplicidad de notificaciones judiciales está generará el siguiente problema para los justiciables vulnerando el derecho de defensa de los justiciables y creando una mala imagen de este Poder del Estado. Aunado a ello se tiene que los justiciables a fin de salvaguardar su derecho a la defensa muchas plantean diversos remedios procesales como es la nulidad y la duplicidad generará

el siguiente problema para los juzgadores y justiciables: ¿Qué plazo de notificación para el cómputo de la impugnación aplico?

Así como Gonzales (2020) sostiene:

Efectivamente, las partes procesales al recibir la notificación de sentencia en un aspecto natural a sus intereses tendrán el siguiente escenario: El beneficiado con la sentencia querrá avanzar con el proceso y se dará por notificado (con la notificación electrónica); empero el desfavorecido querrá congelar el proceso y esperar la notificación prevista en la Ley. (par. 5)

Los cuales conllevan a que un proceso se retarde de manera indebida además de irrogarles gastos que perjudican a su economía. esta situación,

Ante dicha incertidumbre jurídica surge la necesidad de instituir parámetros que establezcan criterios uniformes en dicho órgano jurisdiccional a fin que los operadores de justicia apliquen de manera correcta las normas procesales establecidas mediante Ley

Por otro lado, también se tiene que la inclinación a tomar el tema es clarificar los efectos negativos que conlleva a esta doble notificación respecto a una misma resolución que no sólo se circunscribe a una cuestión doctrinal, sino también jurisprudencial que debe de observarse, ya que dicha problemática no sólo en este juzgado sino también en otros órganos jurisdiccionales de esta corte.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El presente trabajo se delimita espacialmente en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo

1.2.2. Delimitación temporal.

Esta tesis se delimito temporalmente en el periodo de 2021

1.2.3. Delimitación conceptual.

Notificaciones judiciales, interpretación de las normas, interpretación errónea, nulidad, plazo de diligenciamiento. Casilla electrónica,

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?

¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?

¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?

¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación se justifica socialmente por que permitirá una correcta aplicación de la normativa, cuando se trata de notificar las notificaciones,

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación tiene una justificación teórica por que aporta conocimientos al derecho civil.

1.4.3. Justificación Metodológica

Referente al aspecto Metodológico; en el desarrollo de la investigación se elaborará un cuestionario que con la validación por expertos podrá ser utilizado para estudios posteriores en derecho: Cuestionarios que se aplicaran a los abogados que llevan procesos en civil, y una guía de entrevista que se aplicara a jueces en civil.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Determinar De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

1.5.2. Objetivos específicos.

Determinar de qué manera La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Rodríguez (2019) con su tesis titulada “La efectividad de la notificación electrónica en la administración pública (Ministerio de tecnologías de la información y Comunicación)” [tesis pos grado] tiene como objetivo: “Identificar las anomalías que tiene la mala notificación en el sistema actual”

Esta tesis concluye de la siguiente manera:

“La implementación de la notificación electrónica facilita la interoperabilidad entre el gobierno y los ciudadanos, lo cual conlleva beneficios mutuos para ambas partes”.

De acuerdo a lo señalado, esta investigación es relevante para la presente investigación toda vez que se usará al momento de la redacción de bases teóricas.

Gutiérrez & Rodríguez (2018) presenta la tesis titulada la tesis “Transformación digital a través de la notificación electrónica en la dirección de impuestos de Bogotá” “presentada por la universidad Externado de Colombia para optar el grado de maestría presenta como objetivo general: “Proponer un modelo de notificación electrónica en la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

Llega a la siguiente conclusión:

Se concluye que en los procedimientos de notificación debe estar implementada la notificación electrónica toda vez que es medio más célere para ser notificado, debe existir la autorización de este procedimiento”

La presente tesis tomada que se toma como antecedente es importante para la presente investigación toda vez que guarda relación con el tema a investigar, así también se usará al momento de la presentación de los resultados.

Pérez (2017) en su tesis que título “El gobierno electrónico y el cumplimiento de las obligaciones tributarias” [tesis pregrado], tuvo como objetivo “Analizar al Gobierno Electrónico y el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la finalidad de determinar su relación”.

Tuvo como metodología de un nivel exploratorio, concluye en la siguiente conclusión:

Existe administración tributaria el cual tiene información importante en el país, pero pese a ese existe falencia en la interacción de comunicación con otros sectores públicos los cuales genera una confusión de intercambio de información

De acuerdo a lo que se señaló; la tesis citada como antecedente es relevante para esta investigación toda vez que existe abundante aspecto teórico para el desarrollo del marco teórico.

Bustamante & Pacheco (2018), que la titulo de la siguiente forma “Incidencias: Ventajas y Desventajas de la Implementación del Sistema de Emisión Electrónica Frente al Sistema de Emisión Física En Principales Contribuyentes en la Ciudad de Arequipa 2018.”.

Llegando a la siguiente conclusión:

“A través de la combinación de encuestas y el análisis de fuentes bibliográficas, se ha concluido que la implementación del Sistema de Emisión Electrónica ha arrojado resultados favorables. Se han identificado múltiples ventajas para las actividades de los principales contribuyentes, lo cual ha generado un aumento en la dinámica financiera. Asimismo, se ha logrado incrementar la productividad al aprovechar las oportunidades que brinda la tecnología para modernizar las operaciones”.

La investigación presentada es relevante toda vez que; trata sobre las notificaciones judiciales, el cual es un aporte importante para la presente investigación.

Espinoza (2018), que sustentó la tesis “Gestión de Notificaciones Físicas y Electrónicas en la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- 2017”, presentada por la universidad Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

La conclusión a la que se llega es que la notificación electrónica a través del sistema de comunicación electrónica/página web SUNAT es el método predominante utilizado por la SUNAT para enviar notificaciones a las empresas en estudio. Este tipo de notificación electrónica representa el 64,7%, con un total de 84 empresas notificadas. Según

Gonzales (2018) sustentó la tesis titulada: “Notificación electrónica en el procedimiento de reclamos de la entidad prestadora de servicios de saneamiento EPSEL s.a. Chiclayo”.:

Llegando a la siguiente conclusión:

“Se concluye que el procedimiento administrativo de reclamos actual demuestra principalmente efectividad, pero carece de eficiencia, ya que se atienden y resuelven en su mayoría los reclamos, pero existen retrasos en los procesos y se hace un uso excesivo de materiales como el papel para las notificaciones. Sería recomendable que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPSEL S.A. Chiclayo implemente un sistema de notificaciones electrónicas para mejorar la eficiencia del proceso y reducir el consumo de papel”.

Morales (2016) en su tesis que titulo “La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal” presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego la [tesis posgrado].

La presente investigación llega a la siguiente conclusión:

Las notificaciones electrónicas tienen que ser notificadas con la mayor celeridad, logrando que los procesos se realicen con celeridad la cual genera economía procesal.

Lorenzo (2021) en su tesis“Implicancias de las notificaciones judiciales, realizadas por el juez de paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco –

2019”; que se sustentó en la Universidad de Huánuco– Perú, Tesis Pregrado para obtener el título de abogado. El autor llega a la siguiente conclusión:

“Se ha determinado que, en el caso de solicitar la nulidad de una notificación, el solicitante debe acudir al órgano judicial representado por un abogado, quien fundamentará las razones para declarar nulo el acto procesal de notificación. Por lo tanto, el solicitante de la nulidad se ve en la necesidad de contratar los servicios de un abogado, lo cual implica generar costos”. (p .69)

Castro & Ventura (2017), en la tesis que sustenta, “El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, periodo 2017”, presentada por Universidad Peruana Los Andes, [Tesis pregrado], El autor concluye:

Se concluye que cuando se incumple los plazos al diligenciar las cédulas de notificación se incide a que se frustre audiencia, en muchas ocasiones existe demora y al no ser diligenciadas adecuadamente se genera demora y se reprograma audiencia. (p.95)

Ruiz (2016) en su tesis que se titula “Percepción del sistema de notificaciones judiciales y la celeridad procesal según colaboradores del Distrito Judicial de Lima Este, 2016”, presentado por la Universidad Peruana los andes; [Tesis postgrado]

Llega a la siguiente conclusión:

dimensiones usadas como notificación por comisión tiene relación significativa con el nivel de percepción de la celeridad procesal, lo

cual se puede decir que cuando existe mejor efectividad en las notificaciones se dará una buena eficacia en la celeridad procesal. (p. 90)

La presente tesis que se toma como antecedente en esta investigación desarrollada es importante toda vez que se analiza la celeridad procesal, el cual es importante ese análisis para la presente investigación.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1 Interpretación errónea de la norma

2.2.1.1. Interpretación de la norma

Al respecto Rodríguez (2010) afirmo lo siguiente: “La interpretación jurídica es una tarea en la que el intérprete sigue ciertos enfoques y procedimientos para lograr objetivos específicos en la práctica del derecho” (p. 310).

Así mismo Rodríguez (2010) afirmo lo siguiente:

Respecto a la noción de teoría mencionan: Se pueden distinguir varios niveles y áreas de estudio en la actividad de interpretación jurídica. En un primer nivel, se pueden identificar cinco formas en las que se utiliza la noción de "teoría" en relación con este tema. 1) En primer lugar, la teoría es el marco en el que se desarrolla la interpretación jurídica llevada a cabo por los estudiosos del derecho, en contraposición a la interpretación realizada por los tribunales. Por lo general, la interpretación dogmática se lleva a cabo en un contexto teórico o abstracto. 2) Además, el término "teoría" también puede referirse a una opinión o enfoque adoptado por el intérprete sobre cómo se debe llevar a cabo la interpretación del derecho, ya sea de

forma inconsciente o consciente, y se le llama "teorías prescriptivas". Estas teorías prescriptivas establecen cómo se debe interpretar el derecho. 3) También se considera una teoría aquella que describe y analiza cómo se lleva a cabo la interpretación del derecho en la práctica, y se la conoce como "teoría descriptiva". 4) Por otra parte, una teoría puede explorar la esencia del Derecho en cuanto objeto de investigación de los profesionales del derecho. Esta rama se conoce como Teoría del Derecho y es una investigación ontológica que es esencial para establecer el objeto de estudio de la teoría del conocimiento jurídico."5) Finalmente, una teoría, puede ser un examen filosófico meta-teórico que reflexiona sobre otras teorías. (pp. 31-32)

En esta perspectiva, se entiende la interpretación jurídica como una teoría descriptiva que examina, desde la teoría de la ciencia, la actividad interpretativa de los juristas y ayuda a identificar y clasificar los factores que la influyen. Por lo tanto, debe reflejar el papel práctico de las teorías prescriptivas, de manera autorreferencial, para mostrar las distintas formas de relación que ambas perspectivas teóricas tienen con su objeto de estudio.

2.2.1.2. Objeto de la interpretación jurídica

A decir de Rodríguez (2010) afirmo lo siguiente:

En la práctica, surge la cuestión sobre si la interpretación jurídica se centra en interpretar las normas o los textos que las contienen (disposiciones). Una primera posición opuesta enfrenta: a) a aquellos que relacionan la interpretación con el lenguaje, ya que creen que lo

que se interpreta son simplemente signos lingüísticos (concepción "lingüística") y b) la interpretación no se limita solamente al lenguaje, sino que también puede aplicarse a objetos o realidades culturales que tienen significado dentro de una determinada cultura humana. Esta perspectiva, conocida como concepción "cultural", implica que cualquier cosa que tenga sentido en un contexto cultural específico puede ser objeto de interpretación. Este pasaje discute una segunda oposición en la interpretación de la ley. a) La primera considera que la interpretación se ocupa de los significados o ideas que tienen relevancia jurídica, b) mientras que la segunda considera que la interpretación se ocupa de las realidades o hechos que conllevan esos significados. También la primera perspectiva, que se llama "idealista", puede hablar propiamente de la interpretación de las normas, entendidas como prescripciones. La segunda perspectiva, que se llama "empirista", sólo reconoce la interpretación de hechos y cosas, particularmente de textos. (pp. 316-317)

2.2.1.3. Sujetos de la interpretación

Al respecto Shoschana (2018) menciona “El encargado de interpretar la ley es conocido como el intérprete. Este puede ser cualquier persona, desde el legislador hasta el ciudadano común que está sujeto a las leyes del estado. También puede incluir a la autoridad administrativa, al juez, al académico o al abogado que trabaja en un caso específico. En síntesis, el intérprete es aquel que se encarga de dar sentido y significado a la ley”. (p. 47)

Al respecto Shoschana (2018) menciona lo siguiente:

Es de importancia identificar a cada intérprete de la ley debido a que cada uno de ellos tiene un objetivo diferente. El legislador busca aclarar una norma mediante otra, el juez busca resolver una disputa, el académico tiene la tarea de hacer comentarios libres y neutrales sobre alguna norma jurídica, el abogado tiene el propósito de persuadir al juez y, por último, el ciudadano común, busca cumplir o no cumplir la ley. (p. 47)

Así mismo Shoschana (2018) menciona lo siguiente:

En cualquier situación en la que se deba aplicar la ley, ya sea por un juez, un policía o un tribunal administrativo, es su deber determinar el significado legal de la norma correspondiente, independientemente de la dificultad que pueda presentar esta tarea, por ejemplo, en los casos en los que la norma es demasiado general, oscura o imprecisa. (p. 48)

2.2.1.4. La interpretación errónea

Champeil (2020) afirma lo siguiente:

Aunque investigar la intención de los autores de un texto puede ser relevante en un análisis histórico de ideas políticas o la formación de conceptos jurídicos, es crucial tener en cuenta que no se puede asumir la existencia de una única y clara intención. Las intenciones pueden ser diversas, contradictorias y ambiguas, lo que requiere un enfoque crítico en el análisis del derecho para descubrirlas. Además,

incluso si se logra identificar la intención de los autores, esto solo proporciona uno o algunos de los posibles sentidos de las declaraciones legales y no puede considerarse como el único sentido "jurídicamente" válido. (p.7)

Así mismo Linares (2008)

“La interpretación errónea de una norma se produce cuando la Sala Jurisdiccional, al resolver un caso, le da a la norma un sentido que no corresponde a su significado real. Aunque la norma sea aplicada correctamente al caso en cuestión, si se le otorga un sentido diferente al que realmente tiene, se estará cometiendo una violación de la norma”. (p. 9)

En las mismas líneas Linares (2008) menciono lo siguiente:

En este caso particular, a diferencia del ejemplo anteriormente mencionado, la elección de la norma legal es correcta, pero la interpretación otorgada a la misma es errónea. Según Marcial Rubio, la interpretación jurídica se compone de tres elementos principales: en primer lugar, una aproximación inicial por parte del intérprete; en segundo lugar, un conjunto de mecanismos operativos ampliamente aceptados por la doctrina, que constituyen los métodos de interpretación; y finalmente, los apotegmas de interpretación, que son argumentos temáticos con un nivel de aceptación generalizado. (p.10)

Así mismo Linares (2008) menciono lo siguiente:

La interpretación de una norma legal es una tarea difícil y puede llevar a errores al intentar asignarle un significado. El Tribunal Constitucional ha establecido que el método literal por sí solo no suele ser adecuado para la interpretación de una norma jurídica, y se recomienda emplear y combinar varios métodos de interpretación, como el axiológico, el sistemático, el teleológico, entre otros. (p.10)

Como refiere Linares (2008) menciono lo siguiente:

En algunos casos, la norma jurídica sujeta a interpretación es genérica, oscura, ambigua o poco clara, requiriendo un trabajo interpretativo más complejo que puede incluso requerir el uso de mecanismos de integración jurídica. Se puede concluir que las posibilidades de cometer errores de interpretación son varias, por lo que esta justificación causal es totalmente relevante. (p.10)

Asi mismo Linares (2008) menciono lo siguiente:

“Cuando un juez elige la norma adecuada, pero interpreta erróneamente su significado, atribuyéndole un sentido o alcance incorrecto, surge la pregunta de quién puede determinar el significado correcto de la norma aplicable”. En este sentido, la respuesta sería la Corte Suprema de la República en el caso del sistema jurídico de nuestro país, a través de su función casatoria. Por tanto, resulta crucial que la máxima instancia del Poder Judicial emita fallos que tengan carácter vinculante, con el objetivo de garantizar seguridad y previsibilidad en la resolución de disputas legales o incertidumbres jurídicas. (p.10)

Es correcto que la Corte Suprema, a través de la función casatoria, tiene la responsabilidad de determinar el sentido o alcance correcto de la norma pertinente en caso de que haya habido una interpretación errónea en una resolución judicial. La casación es un mecanismo de impugnación que permite a las partes afectadas presentar un recurso ante la Corte Suprema de Justicia para que revise la sentencia emitida por un tribunal inferior, en casos específicos y en base a causas específicas, con el fin de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho y asegurar la uniformidad en la jurisprudencia. Las sentencias casatorias tienen carácter vinculante y permiten otorgar la resolución de conflictos.

2.2.1.5. Los métodos de interpretación.

Para lograr entender el significado y mensaje de las normas, se han creado y desarrollado distintos métodos. Entre ellos, se encuentran los métodos clásicos que fueron mencionados por Savigny: el gramatical, el lógico, el sistemático y el histórico. También se puede incluir al método teleológico dentro del método lógico, como lo consideran varios autores.

En su apogeo, la Escuela de la Exégesis empleó un enfoque interpretativo que integraba los métodos literal, lógico, sistemático e histórico. De manera similar, la propuesta de la Escuela Histórica también adoptó una combinación de métodos, evidenciando que estos no se aplican de manera individual, sino que se entrelazan en el objetivo de descubrir el significado de la norma.

Los diferentes métodos de interpretación de las normas, como el analógico, el sistemático, el teleológico y el histórico, se derivan de un único método: el

método lógico. Según Oderigo, se argumenta que estos métodos no son independientes del método lógico, sino que son distintas manifestaciones o variantes del mismo, ya que todos se fundamentan en los principios esenciales de la lógica. Además, sostiene que, sin la aplicación de estos métodos, el método lógico carecería de sustancia o contenido.

Además de los métodos convencionales, también existen en la actualidad métodos modernos que han dado lugar a teorías o doctrinas de interpretación. Estas serán examinadas en la sección IV, junto con las doctrinas y teorías surgidas de la combinación de los métodos tradicionales.

Veamos ahora, pues, los métodos a realizar en este acápite:

2.2.1.5.1. Método Literal.

Respecto a la interpretación literal Champeil (2020) afirmo lo siguiente:

La interpretación literal se puede abordar desde diferentes enfoques, como el lingüístico, semántico o sintáctico, y su finalidad es establecer el significado de un texto o declaración considerando sus características léxicas. Esta interpretación puede llevarse a cabo de manera rigurosa o amplia. En el sentido riguroso, se parte del supuesto de que el enunciado posee un único significado verdadero que debe ser descubierto por el intérprete. Por lo tanto, la interpretación literal se basa en la creencia de que el texto tiene un significado intrínseco que el intérprete puede encontrar a pesar de

cualquier posible ambigüedad. Una vez que se ha realizado la interpretación literal del texto, es posible comprender el texto jurídico de manera precisa desde un punto de vista semántico. Para lograrlo, se parte del supuesto de que el contenido textual puede ser recuperado mediante el uso de un diccionario estándar de la lengua francesa, o en su defecto, un diccionario especializado en términos jurídicos. Esto implica prestar especial atención a aspectos como la etimología de las palabras, las reglas gramaticales o sintácticas convencionales, así como a la conjugación verbal y los tiempos verbales. (p. 8)

2.2.1.5.2. Método Lógico.

El Método Lógico es aquel que se basa en los principios y razonamientos de la lógica con el objetivo de comprender el verdadero significado de una norma. Este enfoque implica descomponer el pensamiento y analizar las relaciones lógicas que existen entre las diferentes partes de la norma para obtener una interpretación precisa. A través de la aplicación de la lógica, se busca entender la estructura y las conexiones internas de la norma, lo que permite una comprensión más profunda de su sentido y alcance.

Dice Luis Díez Picazo, al aplicar el Método Lógico en la interpretación jurídica, se utilizan reglas específicas como el argumento < *a maiore ad minus* >, que establece que si alguien es capaz de hacer algo más difícil, también es capaz de hacer algo más fácil; < *a minore ad maius* >, que indica que si alguien no puede hacer algo más fácil, entonces tampoco puede hacer algo más difícil; < *a contrario* >

>, que significa que la inclusión de un caso implica la exclusión de otros casos; y < *a pari ratione* >, que señala que la inclusión de un caso similar implica la inclusión de otro caso.

Manuel García Amigo, citando tres Sentencias del Tribunal Supremo español, explica varias reglas interpretativas, obtenidas de la Jurisprudencia. La Sentencia del 29-1-1891 establece que cualquier interpretación que lleve a una conclusión absurda debe ser descartada. Asimismo, la Sentencia del 13-3-1906 sostiene que cuando la ley no hace una distinción específica, no se puede hacer ninguna distinción. Como también, la Sentencia del 14-3-1961 establece que, en caso de haber un precepto general y otro especial, el precepto especial prevalece sobre el general.

2.2.1.5.3. Método Sistemático.

Al respecto Champeil (2020) afirmo lo siguiente:

Se centra en determinar el significado de una norma al examinarlo dentro del contexto más amplio del texto al que pertenece, como una ley, un código, una constitución o una convención internacional. También se puede analizar en relación con otros textos legales o en el marco del sistema legal en su conjunto. La premisa es que todos los enunciados legales deben formar un conjunto coherente y completo que se interrelaciona para facilitar la comprensión del significado de cada enunciado individual. (p. 8)

2.2.1.5.4. Método Histórico.

Así mismo Anchondo (S.F) afirmo lo siguiente:

La interpretación histórica es una forma de entender las normas legales examinando los contextos anteriores que pueden afectar su interpretación actual. Afirma Larenz, a veces la perspectiva gramatical o sistemática no responde a ciertas preguntas y se necesita investigar lo que el legislador pretendía al crear la norma. Por lo tanto, el elemento "histórico" de la interpretación es importante para descubrir el significado normativo crucial de la ley. La intención reguladora del legislador y sus decisiones valorativas son importantes para determinar el sentido normativo de una ley y siguen siendo vinculantes para el juez, incluso cuando se ajusta la ley a nuevas circunstancias a través de la interpretación teleológica o el desarrollo del derecho. Imer B. Flores Mendoza opina que el método histórico se relaciona con la Escuela Histórica Alemana. (p. 45)

2.2.1.5.5. Método Teleológico.

Al respecto Anchondo (S.F) afirmo lo siguiente

La interpretación teleológica implica asignar significado a una norma o cláusula basándose en su propósito o finalidad. El legislador o las partes que celebran un contrato y establecen uno o varios objetivos que las normas o cláusulas que deben cumplir, por lo que la interpretación debe considerar estos fines o propósitos buscados. En otras palabras, se trata de interpretar la norma o cláusula en función de la finalidad que se busca alcanzar con ella.

En resumen, esta forma de interpretación implica buscar el significado de la norma más allá del texto literal y descubrir la finalidad buscada por el legislador al crearla. Esta finalidad suele ser un "fin objetivo" que puede ser identificado y está relacionado con una realidad conocida. Se trata de fines racionales propios del orden jurídico y no de intereses subjetivos de personas o grupos específicos. (P. 47)

El Método Teleológico se denomina así por su prefijo "tele", que significa fin. Este método de interpretación busca entender el propósito o finalidad de la norma, explorando su espíritu para descubrir la razón por la cual fue incluida en el sistema jurídico. En lugar de centrarse únicamente en el texto de la norma, el Método Teleológico se enfoca en el objetivo que se busca alcanzar con ella y en cómo ésta contribuye a ese fin.

Molitor y Schlosser sostienen en su libro "El Fin del Derecho" que Jhering propuso abordar la interpretación de cada regulación jurídica no de forma individual, sino teniendo en cuenta su posición y función dentro del conjunto normativo, entendiendo que estas regulaciones son medios para satisfacer intereses. Según los autores, esta concepción desconocida en su momento, permitió a Jhering señalar nuevos caminos para el derecho que se habían perdido desde el Derecho natural, a través de la interpretación teleológica. Sin embargo, debido a que los numerosos movimientos del siglo XIX no tenían una escala absoluta, esta concepción tuvo efectos destructivos y relativizadores en un principio.

Según ciertos autores, la finalidad de una norma reside en su "ratio legis", es decir, en su motivo o propósito fundamental. Esto es mencionado por el jurista Claude Du Pasquier, quien sostiene que, desde ciertas perspectivas, la ratio legis puede ser vista como el objetivo verdaderamente deseado por el legislador al momento de crear la ley..." o la del profesor peruano Raúl Peña Cabrera, quien comentando la Interpretación Teleológica, dice que si la ley es clara, basta con una interpretación gramatical, pero puede suceder que la ley sea algo oscura, en cuyo caso conviene considerar la intención de la norma, es decir, tener en cuenta la "ratio legis". La comprensión del espíritu de la ley implica el uso de procedimientos lógicos y evaluativos.

Algunos autores utilizan la expresión "Método Teleológico" para referirse al Método Lógico o consideran que el primero es parte del segundo, por ejemplo, Manuel García Amigo, un tratadista español, sostiene que es evidente que cuando un legislador crea una norma, tiene un propósito en mente que se vincula lógicamente al precepto. Por lo tanto, toda interpretación debe seguir las reglas de la lógica, lo cual ha sido siempre aceptado y es unánimemente reconocido.

2.2.1.5.6. Método Empírico.

Este enfoque se fundamentaba en la investigación empírica de la voluntad del legislador, es decir, en la interpretación de las palabras utilizadas en la ley y la intención que se atribuye al legislador como hechos objetivos. El objetivo de este método era obtener todos los aspectos relacionados con la ley como información empírica.

El profesor Ariel Álvarez Gardiol precisa respecto a este método lo siguiente: El método empírico propuesto por la Escuela de la Exégesis implica reconstruir los hechos que fueron verdaderamente pensado por los legisladores. Es esencialmente una forma de volver a pensar algo que ya ha sido pensado, tal como lo describe

La reconstrucción del pensamiento del legislador mediante este método tiene un alcance temporal limitado y se centra en la voluntad del legislador como un hecho empírico. A diferencia de la voluntad de la ley, que es atemporal, este enfoque busca romper con el pasado y llegar únicamente a la intención psicológica del legislador al momento de crear la ley.

2.2.1.6. Las doctrinas de la interpretación.

Encontramos amplia variedad de teorías y que versan sobre interpretación del derecho, pero algunas son más usadas y relacionadas con los sistemas normativos, tanto para su aplicación como para su exclusión, incluyen lo siguientes:

2.2.1.6.1. La Teoría de la Exégesis.

La Escuela de la Exégesis sostiene que la interpretación jurídica se restringe a la consulta exclusiva de la ley como fuente única del Derecho. Según los exégetas, el Derecho se limita a lo establecido en la ley, y la interpretación consiste en determinar la verdadera intención del legislador. Cualquier interpretación que no se adhiera a este enfoque debe ser descartada.

La corriente de la Exégesis argumenta que la interpretación del Derecho se lleva a cabo únicamente a través del análisis de un texto legal, el cual representa la manifestación normativa de la voluntad del legislador en un momento histórico específico, y lo que el intérprete del Derecho debe aplicar no es solo el texto, sino

también la intención del legislador en ese momento histórico. Por lo tanto, la interpretación de la ley no se limita a la lectura literal del texto, sino que implica descubrir la voluntad real del legislador detrás de las palabras escritas.

Este método que se comenzó a desarrollar en Francia en los primeros años del siglo XIX y alcanzó su apogeo alrededor de 1880, para después ir decayendo hasta alrededor de 1900, el método llegó a su fin cuando Francisco Gény intervino, y su aplicación se centró principalmente en el ámbito del derecho privado, especialmente en relación con el Código de Napoleón de 1804

El método llegó a su fin cuando Francisco Gény intervino, y su aplicación se centró principalmente en el ámbito del derecho privado, especialmente en relación con el Código de Napoleón de 1804.

Tanto estas instrucciones prácticas como la confusión del derecho con la ley que se produjo en esta corriente permiten críticas a las tesis, explícitas o implícitas, sostenidas por la exégesis francesa del siglo XIX sobre la naturaleza del derecho. Vernengo sostiene que dichas tesis estaban enraizadas en ciertas ideologías políticas notoriamente conservadoras o reaccionarias, y que esto se expresaba en sus rótulos teóricos y metodológicos. Porque, la exégesis presupone un dogma que postula la presencia real del legislador en la ley, lo que implica que una norma es siempre una expresión del acto de un individuo privilegiado:

El tratadista alemán Werner Goldschmidt, indica como notas distintivas de la Escuela de la Exégesis las siguientes:

1. El Derecho positivo es de suma importancia y se compone exclusivamente de leyes; se enfatiza la veneración al texto legal y la total subordinación a este
2. La interpretación se centra en descubrir la intención del legislador. Los códigos son precisos y no dejan margen para la interpretación del intérprete; su función no es crear el Derecho, sino aplicarlo.
3. Una vez que se ha identificado la intención y el principio fundamental que se establece en la norma, es importante deducir todas las posibles implicaciones que de ella se derivan, utilizando un proceso deductivo que permita ampliar el alcance de la norma en la medida de lo posible. Este proceso debe basarse únicamente en el raciocinio y en la habilidad dialéctica, sin necesidad de apoyarse en ningún otro factor externo.
4. Se niega valor a la costumbre; las insuficiencias a la ley se salvan a través de la misma mediante la analogía.
5. Se otorga gran importancia a los argumentos de expertos reconocidos, y se muestra un profundo respeto por las obras de los estudiosos anteriores en la materia.
6. En resumen, se considera que el Derecho tiene un carácter predominantemente estatal, reflejado en el principio "Dura lex sed lex". Las leyes naturales solo tienen validez cuando son sancionadas y plasmadas en las leyes escritas..

Según Mario Alzamora Valdez, esta teoría fue fuertemente criticada por Francisco Gény. Gény acusó a la Exégesis del principal defecto de "inmovilizar el

derecho", además de adolecer de subjetivismo desordenado y de ser una obra humana incompleta que requería otras fuentes del derecho.

2.2.1.6.2. Teoría Dogmática.

La Teoría Dogmática, que formó parte de la corriente exegética, es objeto de debate entre varios autores debido a su predominio del racionalismo jurídico.

La Dogmática, que podría considerarse una extensión de la Exégesis, alcanzó su punto máximo de influencia durante la segunda mitad del siglo XIX. Se caracterizó por su enfoque racionalista y se ha argumentado que representó una evolución de los antiguos exegetas. Mientras que estos últimos utilizaban un método empírico basado en la recopilación de datos para determinar el significado de la ley y la voluntad del legislador, la Dogmática o Exégesis desarrollada rechazó esta aproximación y propuso una comprensión objetiva y lógica de la ley, centrándose en su razonamiento.

La distinción entre la Exégesis y la Dogmática se encuentra en su perspectiva en busca de la interpretación precisa de la ley. La Exégesis se enfoca en buscar la voluntad del legislador a través de la investigación empírica, mientras que la Dogmática se enfoca en encontrar la interpretación correcta en el texto de la ley misma.

2.2.1.6.3. Teoría de la Evolución Histórica.

La interpretación de la ley no debe centrarse en la intención subjetiva del legislador, sino en encontrar la mejor manera de aplicarla de acuerdo con su

propósito. Según esta teoría, el propósito de la ley debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad mediante modificaciones progresivas en la interpretación misma. Este enfoque implica otorgar amplios poderes a los jueces, al tiempo que se les proporcionan bases objetivas.

Basándose en el hecho de que toda ley tiene un propósito, esta teoría sostiene que la ley puede ajustarse a la realidad social en constante cambio y satisfacer las nuevas necesidades sociales al cumplir con su objetivo original. En otras palabras, la finalidad de una ley permite que esta evolucione junto con la sociedad y se adapte a las circunstancias cambiantes.

2.2.1.6.4. Teoría de la Libre Investigación Científica.

Con el objetivo de alcanzar la intención del legislador, Mario Alzamora Valdez argumenta que, según esta teoría, el intérprete debe seguir el siguiente orden de recurso:

- a) Se puede utilizar el método gramatical para aclarar el significado de los textos.
- b) Después, es necesario recurrir a la lógica para buscar el sentido de la ley, estableciendo conexiones con otras normas dentro del sistema.
- c) Si los métodos previamente mencionados no son suficientes, se deberán examinar los documentos y materiales previos a la elaboración de la ley, como los informes parlamentarios, las notas de los autores o codificadores y otros documentos relacionados con la ley en cuestión.
- d) Siguen a los citados procedimientos, la investigación de otras fuentes formales (la costumbre, la autoridad y la tradición).

- e) Cuando no hay respaldo oficial disponible para resolver las lagunas, se acude al valor de la "investigación científica independiente". Se le denomina "independiente" porque no está sujeta a ninguna autoridad positiva, y "científica" debido a que se fundamenta en principios objetivos descubiertos a través de la ciencia.

El autor resalta que la principal aportación de Gény al tema de la interpretación es su distinción entre la interpretación estricta y la integración. Según Gény, aunque la interpretación de una norma debe fundamentarse en la voluntad de su autor, si no se encuentra una norma aplicable, se debe recurrir a la integración y la creación de una nueva norma que sea equitativa.

2.2.1.6.5. Teoría del Derecho libre.

La teoría en cuestión defiende la autonomía del juez al interpretar el derecho que debe aplicar, hasta el punto de permitir que desestime el derecho establecido en la norma jurídica (derecho positivo o ley). En otras palabras, los jueces no estarían sujetos a las leyes y sus decisiones no estarían obligados a cumplir con lo establecido en las mismas. La razón por la que se propone otorgar a los jueces total libertad e independencia respecto de la ley es el deseo de alcanzar la justicia, que muchas veces se pierde o se distorsiona en las disposiciones legales del derecho positivo.

Según reseña Claude Du Pasquier, la obra "La Lucha por el Derecho" la publicación de la obra tuvo lugar en 1906, en un contexto marcado por las críticas hacia los excesos de la abstracción jurídica. Estas críticas se acentuaron tras la

implementación del Código Civil alemán de 1900 y su autor fue el profesor Hermann Kantorowicz, quien obtuvo el seudónimo de Gnaeus Flavius.

Ariel Álvarez Gardiol sostiene que la tesis representa un cambio hacia el voluntarismo y también una renovación del derecho natural, pero teniendo en cuenta la posición de la escuela histórica, que solo acepta el derecho natural si hay la presencia de una intención, una autoridad y un reconocimiento detrás de él.

Según Werner Goldschmidt, las ideas de Kantorowicz, Ehrlich y otros defensores de esta teoría son vistas como una crítica directa al positivismo jurídico. En su análisis, Goldschmidt cita un extracto de la obra de Kantorowicz que dice lo siguiente:

“Este fragmento sugiere que la ciencia del Derecho reconoce la existencia del Derecho libre, lo que implica que la jurisprudencia no puede depender únicamente del Derecho estatal. Además, la ciencia jurídica tiene una fuerza creadora y la jurisprudencia no puede ser meramente una servidora de la ley. Si la teoría jurídica considera las lagunas, la práctica no puede resolver todas las situaciones jurídicas. Si se admiten valores sentimentales en la teoría, no se puede exigir que los fallos sean totalmente racionales. Si se reconoce el factor individual en la ciencia jurídica, la jurisprudencia no puede ser totalmente científica. En resumen, los ideales de legalidad, pasividad, fundamentación racional, carácter científico, seguridad jurídica y objetividad pueden ser incompatibles con el nuevo movimiento en la jurisprudencia. (sic).

2.2.1.6.6. Teoría Pura del Derecho.

Para Kelsen, la interpretación es una actividad esencial en el proceso de transferencia del derecho desde una norma superior hacia una inferior. No solo los jueces interpretan la ley al aplicarla en casos concretos, sino también el poder legislativo al crear leyes y aplicar la Constitución. Kelsen sostiene que todas las normas individuales, como sentencias judiciales y órdenes administrativas, también son objeto de interpretación en la medida en que se aplica a situaciones específicas. En resumen, según Kelsen, la interpretación es un elemento fundamental del proceso de aplicación del derecho en cualquier nivel jerárquico.

Nosotros creemos que, Cuando se interpreta una norma jurídica, se descende un nivel en la jerarquía del ordenamiento jurídico, pero esto no significa que solo se deba considerar, interpretar y aplicar la norma de la que se descende. En realidad, se debe tener en cuenta todo el ordenamiento jurídico que esté jerárquicamente por encima de la norma interpretada, comenzando por la Constitución. Por lo tanto, por ejemplo, una Resolución Suprema no puede ir en contra de un Decreto Supremo, pero tampoco puede violar la Constitución y la ley, las cuales deben ser siempre observadas, interpretadas y aplicadas por el operador jurídico

Kelsen sostiene que toda norma jurídica, aunque sólo parcialmente, determina el acto jurídico por cual es aplicado. Sin embargo, también señala que en la medida en que la norma no lo determina, la norma superior se convierte en un marco abierto a varias posibilidades. En este sentido, cualquier acto de aplicación será conforme a la norma siempre y cuando no se salga de este marco.

Como se dijo previamente, Kelsen sostiene que la interpretación es un acto de voluntad porque la creación de la norma individual tiene como propósito llenar el marco de posibilidades que ha establecido la norma general que se interpreta y se aplica.

Según Ariel Álvarez Gardiol, anterior a Hans Kelsen, la idea predominante en todas las teorías de la interpretación era que había una solución correcta para cada caso, y la interpretación sólo Necesitaba descubrir el enfoque apropiado para resolverla.

2.2.1.6.7. Teoría Ecológica.

De acuerdo con la teoría del reconocido profesor argentino de Filosofía del Derecho en la Universidad de La Plata, Carlos Cossio, la interpretación no se centra en la ley en sí, sino en la conducta humana a través de la ley.

De acuerdo con la explicación de Ariel Álvarez Gardiol, la teoría de Carlos Cossio se basa en la idea de que el derecho representa la "libertad metafísica manifestada en la experiencia", o en términos más simples, "comportamiento humano". Cree que este es el punto de partida de todas las elaboraciones de Cossio y el objeto del derecho.

Werner Goldschmidt, en su comentario sobre esta teoría, cree que la teoría de Cossio tiene una doctrina sociológica de la interpretación, según la cual el objeto de interpretación no es la norma sino el comportamiento a través de la norma. La

norma, explica Goldschmidt en su explicación de la teoría de Cossio, no es más que un medio, El autor alemán sostiene que la teoría de Cossio considera que la interpretación de la conducta a través de la norma no se refiere realmente a la interpretación de la norma en sí, sino a su aplicación. Mientras que la interpretación de la norma establece una conexión entre la norma y la voluntad de su autor, la aplicación de la norma establece una conexión entre esta y la conducta que se debe juzgar.

2.2.2. Notificaciones procesales

2.2.2.1. Marco histórico

En este sentido Castro & Ventura (2017)

La notificación es una práctica jurídica que se remonta a tiempos antiguos como en Roma, donde se utilizaba el "In Jus Vocatio". En ese entonces, el denominado actor tenía la responsabilidad de no solo convocar personalmente, sino también de llevar por la fuerza al demandado ante el tribunal. Si el demandado se resistía o si sus amigos y familiares lo ayudaban, se imponían sanciones severas. Aunque este método tenía sus desventajas. En la antigua Roma, la notificación se realizaba a través del In Jus Vocatio, donde el actor, era responsable de citar personalmente y conducir al demandado ante el Tribunal, incluso utilizando la fuerza y aplicando severas penas a quienes se resistieran. Sin embargo, este sistema presentó problemas. Posteriormente, con Marco Aurelio, se implementó la Litis Denuntiatio, que consistía en un llamamiento privado por

escrito con la intervención de testigos. También existía el Edictio Actionis, que era la notificación del demandante al demandado sobre la acción entablada contra él. Constantino implicó a los empleados del gobierno en la notificación de la demanda en su contra y excluyó a los testigos, mientras que, en el Derecho Justiniano, esta responsabilidad se asignó únicamente a los funcionarios, conocidos como executor o viator, que podrían considerarse los precursores de los notificadores actuales. (p.37)

Ademas Castro & Ventura (2017) afirmo lo siguiente:

En el ámbito del Derecho Moderno, la responsabilidad de realizar notificaciones recae siempre en funcionarios públicos.

Según el país, las notificaciones pueden ser realizadas por funcionarios públicos del juzgado o tribunal, o por personas que no son parte del sistema judicial. Hasta hace poco tiempo, en el contexto peruano, la responsabilidad de las notificaciones en los procesos civiles recaía únicamente en el funcionario del juzgado o tribunal. Sin embargo, actualmente, Tanto el secretario judicial, quien es un funcionario estatal, como los notificadores, que no son funcionarios judiciales, están involucrados en este proceso de una empresa concesionaria, comparten la tarea de realizar notificaciones en determinados juzgados, salas y ciudades. (p.37)

Así pues, Maurino (1985) afirmo lo siguiente: “En relación a las notificaciones como acciones procesales en términos de transmisión, éstas afectan al derecho de defensa” (p. 1)

Gelsi Bidart explica, las notificaciones desempeñan un papel esencial en el derecho de defensa que ostentan las partes involucradas en un procedimiento legal. Además, la notificación es un requisito esencial para cumplir con el principio del contradictorio en el proceso legal.

Además, Maurino (1985) “Si las notificaciones no se llevaran a cabo de manera adecuada, se podrían poner en riesgo principios fundamentales del debido proceso, como la igualdad de las partes”. (p. 1).

En caso de Maurino (1985) menciono lo siguiente: “La notificación es un elemento fundamental en un proceso judicial ya que se trata de un acto de comunicación que da inicio a la relación procesal y, en consecuencia, establece la base para la existencia de las decisiones judiciales”. (p .1)

2.2.2.2. Etimología.

En ese sentido Maurino (1985) cita: “En cuanto a su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de notus conocido. Y de facerelhacer”. (p. 2)

2.2.2.3. Concepto.

En ese sentido Castro & Ventura (2017)

El artículo 139.3 de la Constitución establece que el debido proceso es un derecho que se relaciona con el ejercicio de la función jurisdiccional y que debe ser respetado y protegido. Es importante analizar el significado del término "derecho". (p. 38)

Así mismo Castillo Córdova (2013)

El objetivo del debido proceso es garantizar tanto el inicio como el final del proceso, el acceso al sistema de justicia y la implementación

de la decisión son aspectos fundamentales. Además, la protección jurisdiccional. tiene como objetivo proteger el desarrollo del propio proceso. Por lo tanto, el acceso a un órgano que administre justicia de manera institucionalizada se considera una Expresión de la protección jurisdiccional y no del proceso adecuado. Además, el orden de las fases procesales desde el inicio del procedimiento judicial hasta la sentencia definitiva, se considera una manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional. Finalmente, la ejecución de la sentencia firme se considera una manifestación de la tutela jurisdiccional. (p. 4)

Así mismo Couture (1985) Al respecto Couture señala que “en términos jurídicos, la palabra "notificación" se utiliza de forma intercambiable para referirse al acto de comunicar una decisión, la acción de escribir el registro correspondiente de esa comunicación, y el documento que contiene dicha información.”. (p. 2)

Maurino (1985) menciona “Las variables doctrinarias provienen de diferentes perspectivas que se tienen sobre el concepto de definición.” (p.3)

Así pues Castro & Ventura (2017)

El debido proceso esta conceptuado en el artículo 139.3 de nuestra constitución se define el debido proceso como un derecho que se relaciona con el ejercicio de la función jurisdiccional, y se establece la obligación de observar dicho proceso y garantizar la tutela jurisdiccional. Es importante analizar el significado del término "derecho" en este contexto. (p.38)

2.2.2.3.1. Definición amplia.

En las mismas líneas Maurino (1985) está se refiere a las notificaciones en un sentido amplio, que engloba no solo las notificaciones propiamente dichas, sino también las citaciones, emplazamientos e intimidaciones. Esto se debe a que las notificaciones pueden involucrar la comunicación de no solo providencias, sino también de escritos, documentos y otros elementos relevantes para el proceso, etc. (p.3)

Escriche (1985) También puede incluir otras resoluciones, como las administrativas. Según Escriche, la notificación es el acto de informar legalmente a una parte para que la información proporcionada no le cause perjuicio al omitir lo que se le ordena o se le advierte, o para que se cumpla un plazo establecido. (p.3).

Rocco (1985) por su parte enseña que “la notificación es aquella actividad dirigida a informar a una persona sobre algo, de manera que esta tenga conocimiento o al menos sea probable que lo tenga, a través de un órgano especializado, que en este caso es el funcionario judicial encargado de llevar a cabo dicha tarea “. (p. 4)

En cuanto a Rossemberg, él entiende por notificación es el acto que se debe realizar y registrar de manera legal, a través del cual se brinda la oportunidad al receptor de tomar conocimiento de un documento escrito.

2.2.2.4. Las siguientes resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula

A pesar de la posibilidad de notificación electrónica, las resoluciones judiciales siguientes deben ser notificadas exclusivamente por medio de una cédula: (...)

2. La sentencia o auto que concluye el proceso en cualquier instancia. La

resolución notificada por cédula tiene efecto a partir del día siguiente a la notificación."

Principios normativos de la notificación

En ese sentido Rojas, citado por Huamán (2022) afirmo lo siguiente: "Indica que la notificación tiene una naturaleza jurídica y se rige por ciertos principios normativos que deben seguirse para que el proceso sea efectivo." (p. 13)

● Principio de comunicación

En ese sentido Rojas, 2001 citado por Huamán (2022)

Este principio se refiere a la importancia de que las partes involucradas en un proceso judicial mantengan una comunicación constante sobre el mismo, y es aquí donde la notificación juega un papel crucial como intermediario. Actualmente, esta herramienta es muy utilizada debido a que permite la comunicación entre personas sin necesidad de una reunión presencial o una cita física. (p. 14)

Así mismo Huamán (2022) afirmo lo siguiente:

En efecto, la notificación no solo tiene como objetivo informar a los interesados sobre las resoluciones relacionadas con un proceso administrativo, sino que también cumple la función de establecer una comunicación técnica sobre los actos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los efectos y la regulación de los propios actos no pueden ser determinados por el procedimiento de notificación en sí mismo. (p. 14)

● Principio de economía

Así mismo Vargas, 1999) citado por Huamán (2022):

Este principio es fundamental dentro del régimen de notificaciones, y se considera muy importante en este ámbito. Por esta razón, los medios de comunicación utilizados para los procesos deben ser rápidos y fáciles de usar. Este principio se divide en tres categorías: economía de tiempo, economía de esfuerzo y economía de costos.

- **Principio de solemnidad**

Huamán (2022) “es por la cual las notificaciones tienen un cumplimiento de lo requerido por la ley”.

Zegarra (2003) citado por Huamán (2022)

Indica que la notificación tiene como objetivo brindar a las partes un conocimiento claro y completo sobre los alcances y consecuencias jurídicas de un caso en particular. Por lo tanto, es crucial que las notificaciones sean claras, específicas y oportunas para que las personas puedan entender adecuadamente la información que se les proporciona.

- **Principio de publicidad**

Benavente (2009) citado por Huamán (2022) “El principio de publicidad implica que los procesos deben ser llevados de manera transparente como evidente, para que las partes involucradas estén informadas y no tengan dudas acerca de cómo se está desarrollando su caso”.

Formas de notificación judicial

Carrión, 2004 citado por Huamán (2022) “enfatisa que las normas procesales establecen diversas formas de notificación de las resoluciones judiciales, las cuales

dependen de los órganos involucrados, los procedimientos específicos y los motivos del caso”.

A) Notificación por cédula

La cédula es un documento emitido por los órganos jurisdiccionales para comunicar los actos procesales realizados en un caso específico. Su forma está sujeta a la decisión final del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Una vez emitida, la cédula se agrega al expediente con información importante, como el lugar, la fecha y la hora del acto, y está firmada por las partes interesadas y el notificador. Sin embargo, en algunos casos, la notificación puede ser rechazada, y en estos casos se debe dejar constancia de ello (según el Artículo 160 del Código Procesal Civil). En situaciones en las que el notificador no logre encontrar a la persona a la que se le quiere realizar una notificación, este deberá dejar un aviso indicando que se intentó comunicar con ella y que deberá esperar a ser notificado en otra ocasión. Si en la nueva fecha señalada tampoco se logra encontrar al destinatario, se puede proceder a entregar la cédula a otra persona que se encuentre presente y que pueda recibirla, como un familiar, el encargado del edificio u otra persona autorizada. Como última instancia, si no puede ser entregada a una persona de confianza, será adherida a la puerta o colocada debajo de la vivienda del demandante, según corresponda (Art. 161 CPC).

B) Notificación por comisión o por exhorto

Este tipo de notificación se refiere a la entrega de la comunicación oficial de un proceso legal a la persona que vive habitualmente en el país en cuestión. El exhorto es enviado al lugar más cercano donde se encuentra la

persona y pueden utilizarse otros medios, como el correo electrónico o medios digitales, para entregar la notificación. Es importante tener en cuenta que la notificación solo se realizará si la persona se encuentra dentro del país, de lo contrario no se podrá llevar a cabo. En cambio, es crucial destacar que la persona solo puede recibir la notificación si se encuentra dentro del territorio nacional. Si se encuentra fuera del país, no se le enviarán notificaciones electrónicas u otro medio de comunicación similar.

C) Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio

Según la Ley N° 30229, este tipo de notificación debe hacerse a través de la casilla electrónica, la cual es un buzón virtual habilitado para las partes procesales y los abogados, que permite el intercambio de documentos electrónicos de forma segura y confiable. Este tipo de notificación es cada vez más común en el Poder Judicial, ya que permite una gestión más eficiente y rápida de los procedimientos judiciales.

D) Notificación por edictos

Esta forma de notificación se aplica cuando no se tiene certeza sobre el domicilio de la persona a notificar, agotándose todos los medios razonables para intentar obtener dicha información. En este caso, se procede a realizar una notificación por edictos, es decir, publicando un anuncio en el Diario Oficial El Peruano, que es un medio de comunicación de gran alcance y relevancia en la comunidad.

E) Notificación por radiodifusión

Este tipo de fusión es un método de notificación que requiere de una emisora oficial y confiable, determinada por el Consejo Ejecutivo en cada Corte. En

este método, el juez es el encargado de realizar la notificación a través de la emisora de radio designada. Es importante tener en cuenta que este método de notificación, es utilizado en situaciones específicas y determinadas por la ley, y su uso debe estar regulado como supervisado adecuadamente para garantizar su eficacia y validez legal.

1.2.9 Notificación electrónica

En el ámbito de esta modalidad de notificación, es importante considerar que se trata de una notificación electrónica, la cual se realiza a través de medios como; correo electrónico o una página web fácilmente accesible para que la persona interesada pueda recibir la notificación correspondiente o llevar a cabo los trámites necesarios de una mejor manera.

Las notificaciones electrónicas son una forma de informar a los interesados sobre las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, utilizando medios electrónicos como el correo electrónico u otros medios apropiados, según la Directiva N° 015-2008-CE-PJ. Estas notificaciones son una herramienta de gestión pública que se está aplicando en el ámbito de la Administración de Justicia, y son parte del desarrollo del gobierno electrónico, que se refiere a las actividades realizadas por el Estado moderno para administrar el país, utilizando recursos tecnológicos, especialmente los proporcionados por la red

2.3. Marco Conceptual

Central de notificaciones.

Castro (2017) Es el área del poder judicial en el cual se administra las notificaciones judiciales las cuales se clasifican para su posterior entrega, posterior distribución o el diligenciado que pueda tener. (p.118)

Área de comunicaciones y notificaciones Castro (2017) “Se trata de una entidad el cual gestionar la recepción, organización, y diligenciamiento distribución, entrega y retorno de las notificaciones que son enviadas en los costes superiores juzgados”. (p.118)

Notificaciones en domicilio real

Castro (2017) “Es el domicilio de la persona el cual se señala en su DNI es el lugar de residencia real de dicha persona”. (p.119)

Notificaciones en domicilio legal

Castro (2017) La entrega de los documentos iniciales del proceso legal debe ser realizada en la dirección donde la persona realmente reside o en su domicilio, sin aceptar evidencia en contra, que un individuo vive permanentemente para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, incluso si no está físicamente presente en ese lugar. (p.119)

domicilio procesal

Castro (2017) “Es el espacio físico donde se desarrolla el proceso judicial y donde deben acudir los involucrados en el caso para participar en las diligencias correspondientes, el cual está dentro de una zona identificada el cual también es conocida como radio judicial. (p.119).

Frustración de audiencias. –

Hay audiencias que no se llevan por distintas razones, Castro (2017) afirmo lo siguiente:

se produce cuando no se lleva a cabo la audiencia por diversas razones, incluyendo la falta de asistencia de las partes involucradas

y la incertidumbre sobre si fueron notificadas adecuadamente, ya que no hay constancias de notificación en el expediente. (p.119)

Diligencia. -

Castro (2017) “Es la atención minuciosa, precaución y esfuerzo que se dedica a llevar a cabo una tarea o función, así como a interactuar con otras personas. Además, implica la rapidez y eficiencia en la ejecución de las tareas, lo cual es muy valorado en contextos laborales, administrativos y judiciales”. (p.119).

Diligente. –

Castro (2017) “Es la forma de notificar de una manera precavida, cuidadosamente de una manera adecuada al cumplimiento de toda función”. (p.119)

Notificación. -

Castro (2017) “Viene a el proceso de informar a un litigante o a una parte interesada en un juicio, así como a sus representantes y defensores, sobre una resolución judicial o cualquier otro acto del procedimiento, independientemente de su naturaleza”. (p.119)

CAPÍTULO III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021.

3.2. Hipótesis específicas

La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la nulidad de resoluciones judiciales, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la incertidumbre en cuando al Cómputo de los plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

La interpretación errónea de la norma incide significativamente en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

3.3. Variables

Variable Dependiente

- Interpretación errónea de la norma

Variable dependiente

- Duplicidad de notificaciones judiciales

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
VARIABLE INDEPENDIENTE - INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA	Así mismo Linares (2008) afirmo: Se dice interpretación errónea cuando la norma menciona o da alcances en un sentido, pero el intérprete le da otro sentido. (p. 9)
VARIABLE INDEPENDIENTE - DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	Es cuando se da conocimiento de un mismo acto judicial por dos vías diferentes este puede ser por de forma física también a la vez electrónica. Por ello ocasiona una duda sobre cuál sería la fecha para tenerse en cuenta para los efectos de la notificación,

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1 Enfoque

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, en la cual se hizo uso de la estadística, así como el SPS, al respecto *Hernández, Fernández y Baptista:*

Este enfoque generalmente es asociado con el positivismo, a través de este enfoque en base al estudio que se realiza se puede realizar generalizaciones.

4.2. Método de investigación

Al realizar este estudio se tomó en cuenta el método deductivo e inductivo. Es así que se utilizó como una de las estrategias para la elaboración de la presente tesis. Cabe mencionar que el método inductivo parte de estrategias particulares para llegar a conocimientos generales. Es así también que el método deductivo, usa la estrategia de usar conocimientos generales para llegar a conocimientos particulares.

4.3. Tipo de investigación

En esta investigación se utiliza como tipo de investigación básico

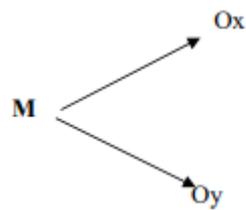
4.4. Nivel de investigación

En la realización de la presente investigación se consideró usar el nivel explicativo, ya que este nivel se consideró necesario para tomarlo en cuenta en la presente investigación, debido que se trata de explicar de como suceden los fenómenos cuales son las causa que lo producen para después llegar a conclusiones.

Es de carácter Explicativa: ya que se ha realizado un análisis de los efectos jurídicos los cuales se derivan de interpretación errónea de la norma y como incide en las notificaciones judiciales

4.5. Diseño de investigación

Para la presente investigación se tomó en cuenta utilizar el diseño Explicativo causales.



Donde:

M = Abogados que llevan procesos en los juzgados civiles

O = Interpretación errónea de la norma

X = Duplicidad de notificaciones judiciales

Y = Observación de la variable:

4.6. Población y muestra

4.6.1 Población.

En este estudio conto con una población de 100 abogados que llevan procesos en los juzgados civiles. Y entrevista realizada a 3 jueces del Juzgado Civil de Huancayo. Se considero la población finita para la presente investigación

Criterio de inclusión

Para la presente investigación se tomó como criterio de inclusión a abogados civilistas y jueces civiles

Criterio de exclusión

Para la presente investigación se tomó como criterio de exclusión a abogados penalistas y jueces penales

4.6.2 Muestra.

80 abogados que llevan procesos en los juzgados civiles. Y entrevista realizada a la misma cantidad que la población de jueces.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Para la presente investigación se utilizó dos técnicas ya que resulto necesario para el desarrollo de la presente investigación.

Los cuales fueron la encuesta y la entrevista

Instrumentos

Al desarrollar la investigación se utilizó dos técnicas, una de ellas fue la encuesta el cual se aplicó a abogados civilistas, el cual nos dieron sus opiniones respecto a las preguntas que se les planteo

Así mismo se utilizó la guía de entrevista que se aplicó a jueces del Juzgado civil de Huancayo.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se uso el programa SPS para el procesamiento de los datos.es así que se usó cuadros, para presentar los resultados obtenidos de la realización de la entrevista a jueces civiles.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Durante el desarrollo de la presente investigación se consideró tomar en cuenta los aspectos éticos, tomados en cuenta en los reglamentos de la Universidad Peruana los Andes. Es así que se procedió a citar de acuerdo a normas apa cada autor considerada en la presente investigación. También se procedió a leer el consentimiento informado a la muestra utilizada parala presente investigación. La información que se considera en la presente investigación es veras.

CAPÍTULO V. RESULTADO

5. Resultado

En este capítulo se procede a presentar los resultados obtenidos en esta investigación. El cual fueron un cuestionario dirigido a abogados en materia penal Y entrevista realizada a jueces del Juzgado Civil de Huancayo.

5.1. Descripción de resultados de la encuesta

1. **¿Considera usted; qué al interpretar la Ley erróneamente se incide en la duplicidad de las notificaciones judiciales?**

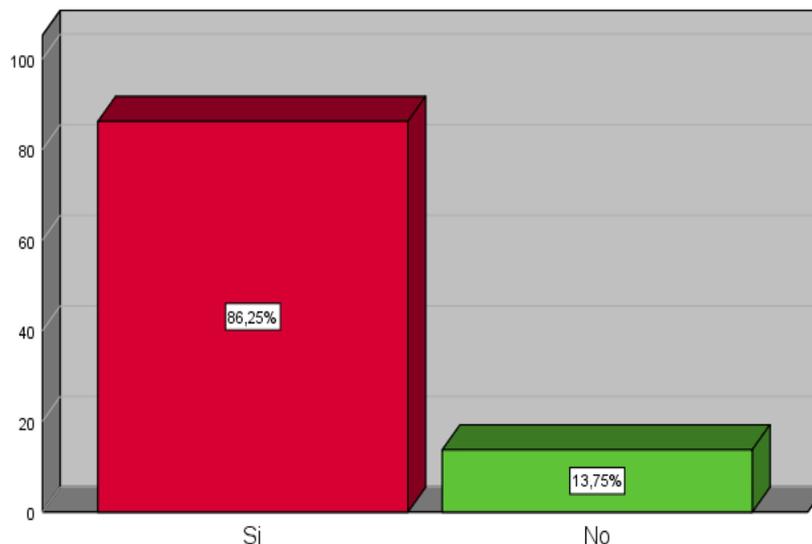
Tabla 1

Interpretación de la norma y duplicidad de notificaciones judiciales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	69	86,3	86,3	86,3
	No	11	13,8	13,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 1

Interpretación de la norma y duplicidad de notificaciones judiciales

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Se puede observar en la tabla 1 y figura 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 86% manifestaron que, si qué al interpretar la Ley erróneamente se incide en la duplicidad de las notificaciones judiciales, mientras que el 13,75% de los encuestados manifestaron que no se genera duplicidad al interpretar erróneamente la ley.

2. **Responda si a usted ¿durante el periodo 2021 se le notifico con cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica?**

Tabla 2**Notificación durante el periodo 2021 de cedula física**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	64	80,0	80,0	80,0
	No	16	20,0	20,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 2

Notificación durante el periodo 2021 de cedula física

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Se aprecia que en la tabla 2 y figura 2, que la mayoría de los encuestados esto en un 80% manifestaron que, si durante el periodo 2021 se le notifico con cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, mientras que el 20% de los encuestados manifestaron que no fueron notificados con cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica.

3. Responda si a usted ¿durante el periodo 2021 se le notifico decretos por cedula física?

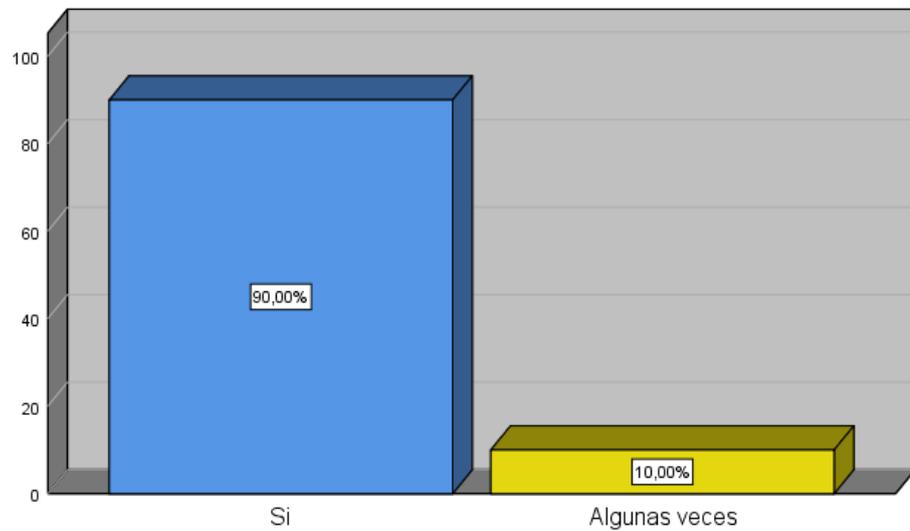
Tabla 3

Notificación durante el periodo 2021 de Decretos por cedula física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	72	90,0	90,0	90,0
	Algunas veces	8	10,0	10,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 3

Notificación durante el periodo 2021 de Decretos por cedula fisica



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se puede observar en la tabla 3 y figura 3, que la mayoría de los encuestados esto en un 90% manifestaron que, si durante el periodo 2021 se le notifico con decretos en cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, mientras que el 10% de los encuestados manifestaron que no fueron notificados decretos con cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica.

4. Considera usted; ¿que la doble notificación genera la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil?

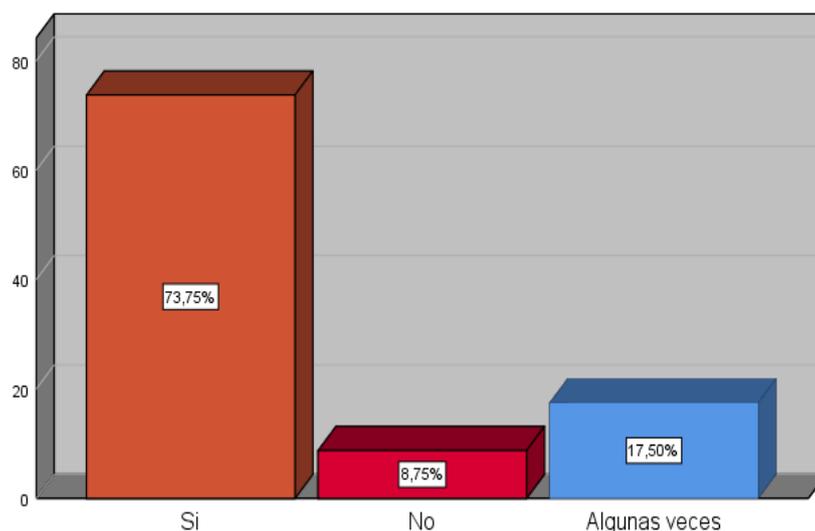
Tabla 4

Doble notificación y la nulidad de Resoluciones Judiciales					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	59	73,8	73,8	73,8
	No	7	8,8	8,8	82,5

Algunas veces	14	17,5	17,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 4

Doble notificación y la nulidad de Resoluciones Judiciales



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se puede observar en la tabla 4 y figura 4, que la mayoría de los encuestados esto en un 73,75% manifestaron que, la doble notificación genera la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil así mismo 17,50% de los encuestados manifestaron que algunas veces la doble notificación genera la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil. Al contrario que un 8.75% que respondieron que no.

- 5. Considera usted, ¿qué cuando existe duplicidad en la notificación muchas veces genera incertidumbre en cuanto al Cómputo de sus plazos procesales?**

Tabla 5

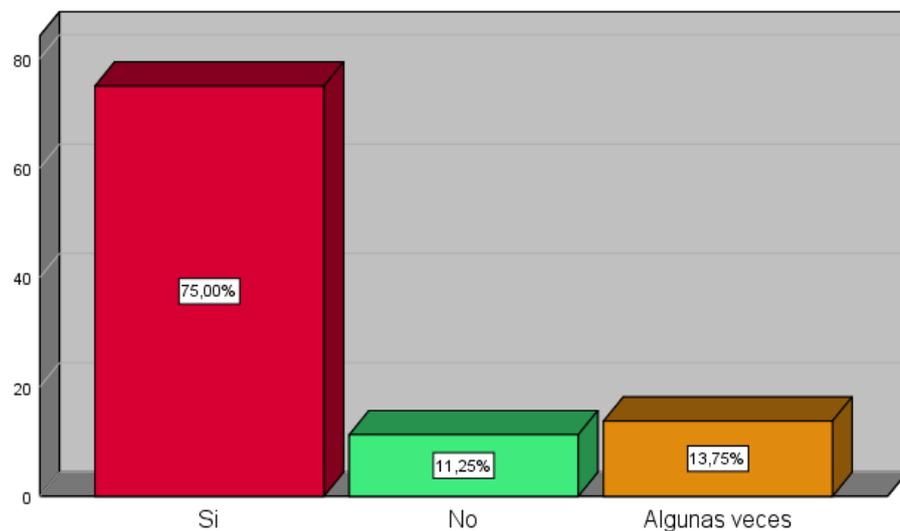
Doble notificación y la incertidumbre en cuanto al cómputo de sus plazos procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

	Si	60	75,0	75,0	75,0
Válido	No	9	11,3	11,3	86,3
	Algunas veces	11	13,8	13,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 5

Doble notificación y la incertidumbre en cuanto al cómputo de sus plazos procesales



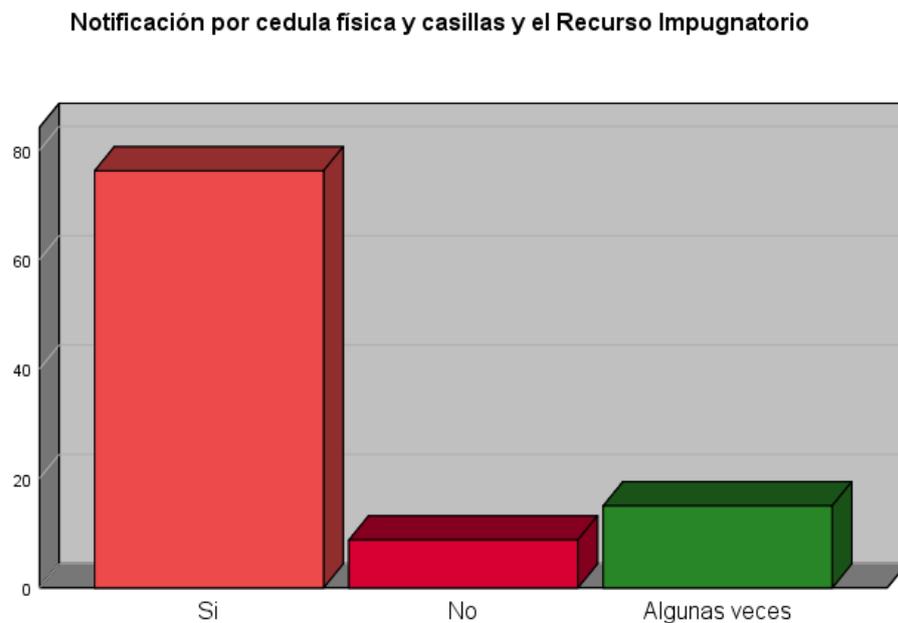
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se puede observar en la tabla 5 y figura 5, que la mayoría de los encuestados esto en un 75% manifestaron que, si qué cuando existe duplicidad en la notificación muchas veces genera incertidumbre en cuanto al Cómputo de sus plazos procesales, mientras que el 13.75 % de los encuestados manifestaron algunas veces en la notificación muchas veces genera incertidumbre en cuanto al Cómputo de sus plazos, al contrario que un 11,25% respondieron que no.

- 6. Considera usted, ¿qué cuando se le notifica por cedula física y casillas electrónicas genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio?**

Tabla 6

Notificación por cedula física y casillas y el Recurso Impugnatorio					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	61	76,3	76,3	76,3
	No	7	8,8	8,8	85,0
	Algunas veces	12	15,0	15,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 6

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

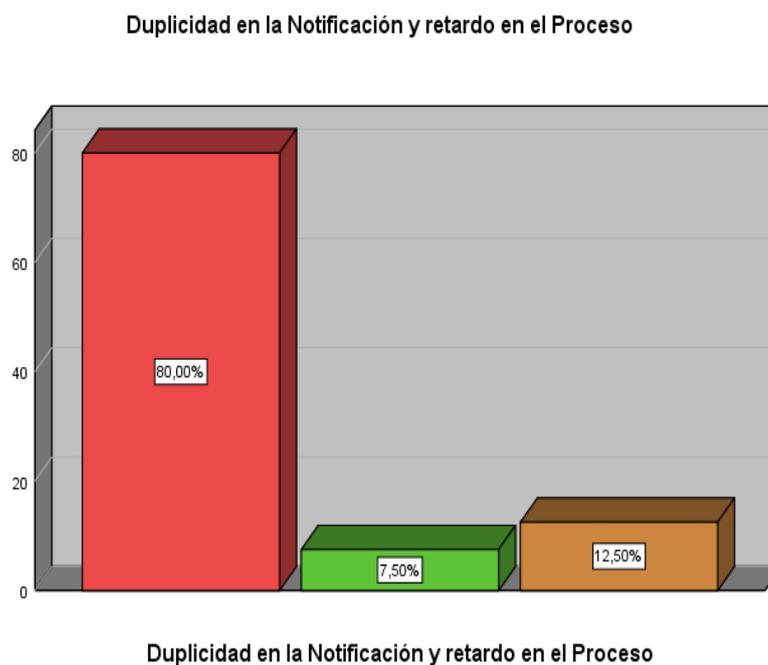
Se puede observar en la tabla 6 y figura 6, que la mayoría de los encuestados esto en un 76.3% manifestaron que, si cuando se le notifica por cedula física y casillas electrónicas les genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio, mientras que el 15.0 % de los encuestados manifestaron algunas veces qué cuando se le notifica por cedula física y casillas electrónicas les genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio, al contrario que un 8,8% respondieron que no.

7. Considera usted; ¿que, al existir duplicidad en la notificación, muchas veces se genera Retardo en el proceso?

Tabla 7

		Duplicidad en la Notificación y retardo en el Proceso			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	64	80,0	80,0	80,0
	No	6	7,5	7,5	87,5
	Algunas veces	10	12,5	12,5	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se puede observar en la tabla 7 y figura 7, que la mayoría de los encuestados esto en un 80% manifestaron que, al existir duplicidad en la notificación, muchas veces se genera Retardo en el proceso, mientras que el 12.50 % de los encuestados manifestaron algunas veces al existir duplicidad en la notificación, muchas veces se genera Retardo en el proceso, al contrario que un 7,50 % respondieron que no.

5.2. Descripción de resultados de la entrevista

A continuación, se presenta a entrevista realizada a jueces del juzgado civil de Huancayo.

N°	Juez civil	1. Considera usted; qué ¿las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad.? Explique.	2. Considera usted; qué ¿La interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones? Explique.	3. Considera usted; qué ¿Cuándo existe duplicidad de notificaciones existe incertidumbre en cuanto al cómputo de los plazos procesales en el juzgado civil? Explique.	4. Considera usted; qué ¿los inadecuados actos de comunicación procesal, generan en el retardo en el proceso en los juzgados Civiles.? Explique.
1	Estrella Arma Inga	No, si bien es cierto la mayoría de notificaciones se realiza de manera electrónica algunos desean ser notificados mediante cedula como lo demanda y sentencia, aunque por pandemia esta última decidió ser notificada de forma electrónica y por cedula	No porque según el TUO, algunas resoluciones y actuados deben ser notificados mediante cedula y otros a través de casilla	No porque a efecto de garantizar el derecho de defensa de las partes se debe tomar en cuenta la fecha posterior entre una notificación electrónica y notificación física	No necesariamente porque las notificaciones se pueden unificar a través del sistema de expedientes (seguimiento de notificaciones
2	Milanova Delia Castillo Ayala	Teniéndose en cuenta la realidad de nuestro país respecto al desconocimiento de la tecnología e informática por parte de los litigantes, abogados, peritos etc. No puede ser únicamente electrónica sumando a	No hay dificultad. Solo se notifica en físico lo que establece la norma (demanda contestación-rebeldía, sentencia etc.	Eso es definitivo, pero en la actualidad se notifica en las casillas electrónicas las resoluciones emitidas cuando están apersonados y de lo contrario los que establece la	Los actos de comunicación entre los operadores de justicia a partir de la pandemia donde se ha establecido el trabajo remoto y los abogados litigantes es un factor que, si afecta la celeridad

		que no se cuenta con internet en lugares alejados.		norma cuando esta rebelde	procesal no solo de los juzgados civiles, sino de todos los órganos jurisdiccionales, incluido la central de notificación.
3		Si, pues de esa forma se diligencia con mayor celeridad los proceso	Si, porque cuando primero sale una notificación manual y luego electrónica, sucede que muchas veces se demora en llegar el cargo y muchas veces la recepción es posterior a la realizada vía electrónica, ante tal situación se debe aceptar la manual.	Mas que que incertidumbre, lo que genera es impugnación a la decisión adoptada, sea admitida o rechazada determinado recurso.	Los actos de comunicación son adecuados, lo que resulta ineficaz algunas veces son las notificaciones electrónicas donde se tiene que remitir un gran número de anexos y el propio recurso, pues, el sistema no logra admitir o no permite notificar cargos voluminosos
4					

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA ENTREVISTA

1. Considera usted; qué ¿las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad.?

La mayoría de los entrevistados respondieron, Teniéndose en cuenta la realidad de nuestro país respecto al desconocimiento de la tecnología e informática por parte de los litigantes, abogados, peritos etc. No puede ser únicamente electrónica sumando a que no se cuenta con internet en lugares alejados

2. Considera usted; qué ¿La interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones?

La mayoría de los entrevistados respondieron, Si, porque cuando primero sale una notificación manual y luego electrónica, sucede que muchas veces se demora en llegar el cargo y muchas veces la recepción es posterior a la realizada vía electrónica, ante tal situación se debe aceptar la manual.

3. Considera usted; qué ¿Cuándo existe duplicidad de notificaciones existe incertidumbre en cuanto al cómputo de los plazos procesales en el juzgado civil?

La mayoría de los entrevistados respondieron, Mas que incertidumbre, lo que genera es impugnación a la decisión adoptada, sea admitida o rechazada determinado recurso.

4. Considera usted; qué ¿los inadecuados actos de comunicación procesal, generan en el retardo en el proceso en los juzgados Civiles.?

La mayoría de los entrevistados respondieron, Los actos de comunicación entre los operadores de justicia a partir de la pandemia donde se ha establecido el trabajo remoto y los abogados litigantes es un factor que, si afecta la celeridad procesal no solo de los juzgados civiles, sino de todos los órganos jurisdiccionales, incluido la central de notificación.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis General

El desarrollo de la presente investigación tiene como hipótesis general el proponer **“La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021.”** esto está debidamente demostrada con los distintos resultados obtenidos en la presente investigación.

Teniendo:

La H1 : La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo - 2021.”

La H0: La interpretación errónea de la norma no incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021.”

P-valor $\leq \alpha$ = La H1 se aprueba. Es significativo

P-valor $> \alpha$ = La H0 se aprueba. No es significativo

Correlación entre la interpretación errónea de la norma y la duplicidad de notificaciones judiciales

variables	Media	Dev. std	r	P – Valor	Valoración	Nivel
Alfa α						
La interpretación errónea de la norma		36,13		5,043		
			-0,538	0,000	<	0,05
Duplicidad de notificaciones		20,80		4,363		

Entonces:

El p-valor (0,000) es menor al nivel alfa (0,05). Por lo tanto, es significativa.

Se acredita la hipótesis, ya que, a través de las encuestas realizadas, se contrasta la interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021

Estadísticamente el nivel de significancia es 0,05 por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa (Ha).

De los resultados que se obtuvieron en esta investigación, se observa el resultado en la tabla N° 2, donde el 49.21% Se puede observar en la tabla 1 y figura 1, que en su mayoría el 86% de los encuestados manifestaron que, si qué al interpretar la Ley erróneamente se incide en la duplicidad de las notificaciones

judiciales, mientras que el 13,75% de los encuestados manifestaron que no se genera duplicidad al interpretar erróneamente la ley.

Los resultados obtenidos contrastan con lo que señala Gómez (2015) La correcta notificación se ve influenciada por factores en distintos niveles, tanto a nivel personal como organizacional. Estos factores se complementan entre sí, ya que cada uno aborda aspectos esenciales para asegurar una notificación adecuada. Entre ellos se incluye la necesidad de establecer procedimientos claros, así como mejorar la capacitación para evitar la duplicidad de notificaciones y asegurar que las resoluciones sean notificadas correctamente por los medios adecuados, como cédulas o casillas. Además, es importante considerar la implementación de notificaciones electrónicas en la Corte Superior de Justicia de Junín, lo cual puede contribuir a mejorar la eficiencia del proceso y minimizar errores. Así mismo de los resultados obtenidos se puede señalar que respecto a la notificación que se encuentra en una situación deficiente debido a diversos factores, como es el caso de la interpretación errónea por ello debe tener mayor relevancia esta problemática.

5.2.1. Contrastación de hipótesis 1

Siendo la hipótesis **“La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo - 2021,** la cual se corrobora y contrasta con los siguientes resultados:

Se puede observar en la tabla 6 y figura 6, que la mayoría de los encuestados esto en un 76.3% manifestaron que, si cuando se le notifica por cedula física y casillas electrónicas les genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio

5.2.1. Contratación de hipótesis 2

Siendo la hipótesis **“La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la nulidad de resoluciones judiciales, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021,** la cual se corrobora y contrasta con los siguientes resultados:

Así mismo se contrasta con los resultados de la tabla 4 y figura 4, que la mayoría de los encuestados esto en un 73,75% manifestaron que, la doble notificación genera la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil.

5.2.1. Contratación de hipótesis 3

Siendo la hipótesis **“La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la incertidumbre en cuando al Cómputo de los plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021,** la cual se corrobora y contrasta con los siguientes resultados:

Se puede observar en la tabla 5 y figura 5, que la mayoría de los encuestados esto en un 75% manifestaron que, si qué cuando existe duplicidad en la notificación muchas veces genera incertidumbre en cuanto al Cómputo de sus plazos procesales.

Así mismo se contrata con los resultados Se puede observar en la tabla 6 y figura 6, que la mayoría de los encuestados esto en un 76.3% manifestaron que, si cuando se le notifica por cedula física y casillas electrónicas les genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio.

Así mismo de los resultados obtenidos de la entrevista a los Jueces del juzgado civil; La mayoría de los entrevistados respondieron, Mas que incertidumbre, lo que genera es impugnación a la decisión adoptada, sea admitida o rechazada determinado recurso.

5.2.1. Contratación de hipótesis 4

Siendo la hipótesis **“La interpretación errónea de la norma incide significativamente en el retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021,** la cual se corrobora y contrasta con los siguientes resultados:

Se puede observar en la tabla 7 y figura 7, que la mayoría de los encuestados esto en un 80% manifestaron que, al existir duplicidad en la notificación, muchas veces se genera Retardo en el proceso

Así mismo de los resultados obtenidos de la entrevista a los Jueces del juzgado civil; La mayoría de los entrevistados respondieron, Los actos de comunicación entre los operadores de justicia a partir de la pandemia donde se ha establecido el trabajo remoto y los abogados litigantes es un factor que, si afecta la celeridad procesal no solo de los juzgados civiles, sino de todos los órganos jurisdiccionales, incluido la central de notificación.

5.3. Discusión de resultados

Si bien es cierto que la notificación electrónica es eficaz para realizar una adecuada notificación, toda vez que ahorra tiempo, y recursos a los órganos jurisdiccionales.

Dossier procesal (2019) afirmo lo siguiente: “La notificación electrónica viene hacer un adecuado medio más rápida que la notificación por cedula, se usa en todos los Juzgados del Poder Judicial”. (p. 13)

5.3.3. La interpretación errónea de la norma y la Incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos.

Al generarse duplicidad de notificaciones y producto de ello se es notificado con duplicidad de resoluciones, se causa incertidumbre frente computo del plazo así mismo, Dossier procesal (2019) afirmo lo siguiente:

(...) Se presentó una discrepancia respecto al cómputo del plazo, ya que algunos abogados sostenían que el plazo debía calcularse excluyendo el primer día de ingreso a su casilla electrónica, mientras que otros sostenían lo contrario, es decir, que el primer día también debía ser incluido en el cómputo del plazo. (p. 13)

El computo de plazos de las notificaciones electrónicas

A sí mismo Dossier procesal (2019) afirmo lo siguiente:

La resolución judicial surte sus efectos desde el segundo día siguiente en que ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencia y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G”.

Realizando la interpretación literal del artículo en mención se refiere que su efecto es a partir desde el día dos que ingresa a la casilla electrónica, lo que se indica que el primer día de ingreso a la casilla electrónica y no que el segundo día de ingreso deba ser computado como primer día de ingreso; por ello, al vencimiento del segundo día de ingresado a la casilla electrónica debe empezar el computo del plazo. (p. 14)

Así tenemos la Casación N° 3450-2017- Junín que señala:

(...)Dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la sentencia de revisión que se impugna, (...), se dice que al día 9 de ser notificada.

Así mismo **Dossier procesal (2019) afirmo lo siguiente:**

Se dice que la notificación electrónica viene hacer una notificación distinta al de la cedula, siendo esta una alternativa a la notificación por cedula, el

cual es enviada a las casillas electrónicas de los letrados, siendo de obligatoriedad en todos los procesos llevados en los órganos jurisdiccionales órganos jurisdiccionales del poder Judicial. (p. 13)

5.3.4. La interpretación errónea de la norma y el Retardo en el proceso

Al respecto Huaman (2022) en su investigación titulada “La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229”; concluye lo siguiente: cabe mencionar que muchas veces las cédulas físicas no están bien notificadas, existe además no ay correcta notificación en los domicilios válidos y por ello se debe buscar soluciones prácticas que sean seguros y que cumplan los principios de celeridad y economía procesal.

Así mismo Huamán (2020)menciono:

Al referirse a una notificación deficiente, esta es toda notificación que no se pudo realizar de una manera adecuada y oportuna, toda vez que esta cédula es regresa a la cede de notificaciones, o devuelta por un tercero talvez no está conforme a ley. (p.128)

Las consecuencias y su proyección futura de investigaciones

Las consecuencias de la investigación que al interpretar erróneamente la norma incidirá en la duplicidad de notificación los cuales conllevan a que un proceso se retarde de manera indebida además de irrogarles gastos que perjudican a su economía. esta situación. Ante dicha incertidumbre jurídica surge la necesidad de instituir parámetros que establezcan criterios uniformes en dicho órgano jurisdiccional a fin que los operadores de justicia apliquen de manera correcta interpretándolas de manera adecuada las normas procesales establecidas mediante Ley.

Es necesaria futuras investigaciones acerca del tema tratado pues se demostró que la notificación errónea en la realización de la duplicidad de notificación. Es así también que es necesario el estudio en futuras investigaciones que aborden cuales son los efectos negativos que resulta de la doble notificación respecto a una resolución que solo debe ser notificada o por cedula o por casilla electrónica. Los futuros investigadores deben interesarse en seguir investigando esta problemática, ya que la problemática tratada no sólo en este juzgado sino también en otros órganos jurisdiccionales de esta corte.

CONCLUSIONES

1. Se acepta la hipótesis de investigación, la interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021. Estadísticamente el nivel de significancia es 0,05 por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa (Ha). En base a los resultados obtenidos durante el estudio, se observa el resultado en la tabla N° 2, donde el 49.21% Se puede observar en la tabla 1 y figura 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 86% manifestaron que, si qué

al interpretar la Ley erróneamente se incide en la duplicidad de las notificaciones judiciales,

2. Se ha establecido que existe la interpretación errónea de la norma incide significativamente en la incertidumbre en cuando al Cómputo de los plazos procesales, por las duplicidades de notificaciones.
3. Se concluye que existen actos procesales dilatorios traducidos en aquella duplicidad de notificación y la incertidumbre de la fecha de notificación.

Se ha establecido que la errónea interpretación incide significativamente en la demora en la tramitación de los procesos civiles.

4. Se ha establecido que existe una la interpretación errónea de la norma al momento de notifica incidiendo significativamente en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que mediante un proyecto de ley se legisle con la finalidad de modificar la norma o ley.
2. Se sugiere llevar adelante los resultados así mismo, que los Juzgados civiles deben implementar la tecnología adecuada que permitan llevar un adecuado control de las notificaciones evitando la duplicidad para con esto mejorar la tramitación de los procesos judiciales.

3. Se recomienda futuras investigaciones que surgen en el desarrollo de la presente investigación.

“Duplicidad de las notificaciones electrónicas y la carga procesal”

4. Se recomienda plenos jurisdiccionales donde aúnen criterios respecto a la interpretación de resoluciones judiciales aunar criterios para interpretar las normas.

BIBLIOGRAFIA

Anchondo , V. (S.F). Metodo de Interpretacion Juridica. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Castro, A. (2017). *El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/461/TESIS%20CASTRO%20Y%20VENTURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/461/TESIS%20CASTRO%20Y%20VENTURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Champeil, V. (2020). *Los métodos de interpretación, sus límites y consecuencias para la investigación.*

Dossier Procesal. (2019). La consulta en caso de curador procesal y el cómputo del plazo en notificaciones electrónicas. Obtenido de https://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-12Jul2019-174512.pdf

Gonzales, J. (2020). *Magazin Jurisprudencial.* <https://magazinjurisprudencial.com/tiene-sentido-la-doble-notificacion-de-sentencia-en-los-procesos-laborales-dispuesta-por-el-consejo-ejecutivo-del-poder-judicial/>

Huaman, G. (2020). Factores que determinan el retardo de los Procesos Judiciales en materia civil en el Distrito Judicial de Puno, sede anexa de Juliaca 2019. *[Tesis pregrado;]Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.* <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11722/DEhurogv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaman, E. (2022). “La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229”. *[Tesis Pregrado], Universidad Peruana De Las Americas.* <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2292/1.1.-%20TESIS%20EN%20WORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Linares, J. (2008). *La causal de indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley en la casación penal.*

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm>

Rodriguez, J. (2010). *Aspectos de la Interpretación Jurídica. Universidad de Santiago.*

https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS_2018_DOCTORADO_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%20C3%8DTICAS_MANUEL%20JES%20C3%9AS%20%20BASTO%20S%20C3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Shoschana, T. (2018). *La interpretación de la ley teoría y metodos.* Obtenido de

<file:///E:/30%20Colecci%C3%B3n%20La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20con%20sello.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA - INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO -2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?</p> <p>¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?</p> <p>¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?</p> <p>¿De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar De qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>OBJETIVON SPECÍFICOS</p> <p>Determinar de qué manera La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en la incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>Determinar de qué manera la interpretación errónea de la norma incide en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la doble notificación de resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la nulidad de resoluciones judiciales, en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>La interpretación errónea de la norma incide significativamente en la incertidumbre en cuando al Cómputo de los plazos procesales en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p> <p>la interpretación errónea de la norma incide significativamente en el Retardo en el proceso en el tercer juzgado civil de Huancayo -2021</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE DE DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES</p>	<p>Interpretación Judicial. Interpretación Auténtica.</p> <p>duplicidad de notificación de decretos -Nulidad de resoluciones -Incertidumbre en cuando al Cómputo de sus plazos procesales, -Retardo en el proceso</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>TIPO INVESTIGACIÓN - Básico.</p> <p>NIVEL INVESTIGACIÓN - Explicativo</p> <p>DISEÑO INVESTIGACION - Explicativo causales</p> <p>POBLACIÓN - 100 resoluciones que tiene duplicidad en notificación. - Jueces del Juzgado civil.</p> <p>MUESTRA: - 80 resoluciones que tiene duplicidad en notificación. - Jueces del Juzgado civil.</p> <p>TÉCNICA RECOLECCIÓN INFORMACIÓN: encuesta entrevista INSTRUMENTO: Cuestionario Guía de entrevista</p> <p align="right">DE DE</p>

--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
VARIABLE INDEPENDIENTE - INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA	Así mismo Linares (2008) afirmo: Se dice interpretación errónea cuando la norma menciona o da alcances en un sentido, pero el intérprete le da otro sentido. (p. 9)
VARIABLE INDEPENDIENTE - DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	Es cuando se da conocimiento de un mismo acto judicial por dos vías diferentes este puede ser por de forma física también a la vez electrónica. Por ello ocasiona una duda sobre cuál sería la fecha para tenerse en cuenta para los efectos de la notificación,

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

El instrumento de investigación



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA

TITULO DE LA TESIS: Interpretación errónea de la norma y la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer Juzgado Civil de Huancayo -2021

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recopilar las opiniones de Abogados sobre. Interpretación errónea de la norma y la duplicidad de notificaciones judiciales en el tercer Juzgado Civil de Huancayo.

INSTRUCCIÓN: Leer cada uno de las preguntas marcar con una (X) la alternativa que consideres pertinente conforme a su criterio.

1. **¿Considera usted; qué al interpretar la Ley erróneamente se incide en la duplicidad de las notificaciones judiciales?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
2. **Responda si a usted ¿durante el periodo 2021 se le notifico con cedula física, resoluciones que solo deben ser notificadas por casilla electrónica?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
3. **Responda si a usted ¿durante el periodo 2021 se le notifico decretos por cedula física?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
4. **Considera usted; ¿que la doble notificación genera la nulidad de resoluciones judiciales en el tercer juzgado civil?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
5. **Considera usted, ¿qué cuando existe duplicidad en la notificación muchas veces genera incertidumbre en cuanto al Cómputo de sus plazos procesales?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
6. **Considera usted, ¿qué cuando Cuándo se le notifica por cedula física y casillas electrónicas genera duda en cuanto al plazo procesal para presentar el recurso impugnatorio?**
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces

7. **Considera usted; ¿que, al existir duplicidad en la notificación, Muchas veces se genera Retardo en el proceso?**
- () Si
 - () No
 - () Algunas veces



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

TITULO: INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO - 2021

DIRIGIDO: Jueces del Juzgado Civil de Huancayo

NSTRUCCIONES: Agradecemos responder las siguientes interrogantes:

1. Considera usted; qué ¿las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad.? Explique.

No porque si bien lo reglamento de notificaciones se realiza de manera electronica algunos deben ser notificados mediante cedula como lo lemnoria y sentencias, aunque por pandemia esta ultima debio ser notificado de forma electronica y por cedula.

2. Considera usted; qué ¿La interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones? Explique.

No porque según el T.U.O de lo LOPJ, algunos resoluciones y autos deben ser notificados mediante cedula y otros a través de correo.

3. Considera usted; qué ¿Cuándo existe duplicidad de notificaciones existe incertidumbre en cuanto al cómputo de los plazos procesales en el juzgado civil? Explique.

No porque a efectos de garantizar el derecho de defensa de los partes se debe tomar en cuenta la fecha posterior entre una notificación electronica y notificación fisica.

4. Considera usted; qué ¿los inadecuados actos de comunicación procesal, generan en el retardo en el proceso en los juzgados Civiles.? Explique.

No necesariamente porque las notificaciones se pueden realizar a través del sistema de expedientes (reporte de notificaciones).



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

TITULO: INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO - 2021

DIRIGIDO: Jueces del Juzgado Civil de Huancayo

NSTRUCCIONES: Agradecemos responder las siguientes interrogantes:

1. Considera usted; qué ¿las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad.? Explique.

Teniéndose en cuenta la realidad de nuestro país respecto a: Desconocimiento de tecnología e informática por parte de los litigantes, abogados, peritos etc. No puede ser únicamente electrónica. Sumado a que NO SE CUENTA con internet en lugares alejados.

2. Considera usted; qué ¿La interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones? Explique.

No hay duplicidad. Solo se notifica físico lo que establece la norma (demanda - contestación - repledo, sentencia etc) y cuando de apersonan a sus casillas electrónicas y solo en algunos casos se dispone que se notifique con cédula de notificación.

3. Considera usted; qué ¿Cuándo existe duplicidad de notificaciones existe incertidumbre en cuanto al cómputo de los plazos procesales en el juzgado civil? Explique.

Eso es definitivo, pero en la actualidad se notifica en las casillas electrónicas las resoluciones emitidas cuando están apersonados y de lo contrario los que establece la norma cuando está rebelde.

4. Considera usted; qué ¿los inadecuados actos de comunicación procesal, generan en el retardo en el proceso en los juzgados Civiles.? Explique.

Los actos de comunicación entre los operadores de justicia a partir de la pandemia donde se ha establecido el trabajo remoto y los abogados y litigantes es un factor que si ha afectado la celeridad procesal no sólo de los juzgados civiles sino de todos los órganos jurisdiccionales incluido la central de notificaciones.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

TITULO: INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO - 2021

DIRIGIDO: Jueces del Juzgado Civil de Huancayo

INSTRUCCIONES: Agradecemos responder las siguientes interrogantes:

1. Considera usted; qué ¿las notificaciones se deben realizar únicamente de manera electrónica, salvo las excepciones previstas en la normatividad.? Explique.

Sí, pues de esa forma se diligencia con mayor celeridad los procesos.

2. Considera usted; qué ¿La interpretación errónea de la norma incide en la duplicidad de notificaciones? Explique.

Sí, porque cuando primero sale una notificación manual y luego la electrónica, sucede que la realizada vía manual se demora en llegar el cargo y muchas veces la recepción es posterior a la realizada vía electrónica, ante tal situación se debe aceptar la manual.

3. Considera usted; qué ¿Cuándo existe duplicidad de notificaciones existe incertidumbre en cuanto al cómputo de los plazos procesales en el juzgado civil? Explique.

Más q' incertidumbre, lo q' genera es impugnación a la decisión adoptada, sea admitiendo o rechazando determinado recurso.

4. Considera usted; qué ¿los inadecuados actos de comunicación procesal, generan en el retardo en el proceso en los juzgados Civiles.? Explique.

Los actos de comunicación son adecuados, lo q' resulta ineficaz algunas veces son las notificaciones electrónicas donde se tiene q' remitir un gran número de anexos y el propio recurso, pues, el sistema no logra admitir o no permite notificaciones en gran volumen.

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Apellidos y Nombres del experto: Santos Flores Raúl
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Junín
 Grado académico : Doctor
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor del instrumento : Victor Hugo Calderón Seguil

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficiente en cantidad y calidad acorde con variable, dimensiones.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar describir y explicar la realidad, motivo.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es valido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo. Un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 El instrumento es válido puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACION: 46

Huancayo, 10 octubre 2022


 Ing. Abel Santos Flores
 DNI 79997653
 DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA
 Y GOBERNABILIDAD.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

8.1 firmas de los abogados que firmaron el consentimiento informado de abogados donde se les aplico la encuesta.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Después de leer el consentimiento informado acepto contestar el cuestionario.

Participantes

Nombres	Cargo	Firma
1. Leandro C. García Rodríguez	Abogado	 1245
2. Joslyn Niskaz Acias Acias	Abogada	 2930
3. Sebastián Rojas Conde	abogado	 CAJ 51262
4. Edwin Anaya Conde	Abogado	 CAJ 52262
5. Carlos Marcelino Pérez	Abogado	 CAJ 3021
6. Ivete Carvajal de Tamm	Abogada	 CAJ 1007
7. HUGO RODRIGUEZ SILVA		 CAJ 760
8. Carlos Rodríguez Acevedo		 CAJ 1051
9. María Isabel Romani Chacón		 CAJ 1054
10. Víctor Balvín García		 CAJ 5642
11. José Baldeón Barrocal		 CAJ 1704
12.		 CAJ 2996
13. Rudes Cobrera Ruby Susan		 CAJ 4012
14. Carlos Balvín Huacaya		 CAJ 5731
15. GERONIMO ANZOBE YANEZ ANZOBE		 CAJ 4015
16. CARLOS LEIVA ESPINOZA	ABOGADO	 CAJ 728
17. MANUEL JUSTO CANTALANZA HUAMAN	ABOGADO	 CAJ 1752
18. Luis Camilio Palacios Mercado	ABOGADO	 CAJ 1599
19. WILFREDO SOSA ESPINOZA W		 CAJ 2779
20. Judith Lourdes López	Abogada	 CAJ 2779
21. MAROLY GIOHANA GUEVARA PECHO		 CAJ 5735



 Maroly G. Guevara Pecho

 ABOGADA

 CAJ 5735

- 22. Michael Pinos Sandoz Abogado
- 23. Billy Blanco Pimentel ABOGADO
- 24. Nulder AYUQUE QUIBONSET ABOGADO.
- 25. ISAMC C. CABAJAL SANTANA AB

[Signature]
C.A.J. 4531

[Signature]
Billy Jesus Blanco Pimentel
ABOGADO
C.A.J. 2514

[Signature]
Wilder Ayupik Quiñonez
ABOGADO
C.A.J. 1611

[Signature]
Isaac C. Cabajal Santana
ABOGADO
C.A.J. 1281

- 26. Elmer Dixon Paitan Huamani ABOGADO
- 27. Hotta Cahara Miguel ABOGADO

[Signature]
Abg. Elmer D. Paitan Huamani
C.A.J. 5743

[Signature]
LEIBRO HUANGANG
Abogados & Asociados
H. Huamani

[Signature]
MIGUEL S. HOTA
Nº REG 1462 C.A.J.

- 28. Salazar Aquino Brayan Usanto Abogado
- 29. Jaime Arenas Walter Wilder Abogado
- 30. *[Signature]* E. Rojas S. M. ABOGADO

[Signature]
Brayan V. Salazar Aquino
ABOGADO
C.A.J. 5499

[Signature]
ABOGADO
C.A.J. 1111

- 31. *[Signature]* Fano Jaime Abogado

[Signature]
Jaime E. Fano
ABOGADO
C.A.J. 3324

- 32. Humbán Lazo Lucio ABOGADO
- 33. ROBERTO BEDARRINO PERDUEZ EQUEVARA ABOG
- 34. Ulises Muñoz Huayllani ABOGADO

[Signature]
Dr. Ulises Muñoz Lazo
ABOGADO
REG. CASE 17 4245

[Signature]
C.A.J. 2284

[Signature]
Eduardo Ulises Muñoz Huayllani
ABOGADO
C.A.J. 1111

- 35. Paul Ramirez Vila Abogado.

[Signature]
C.A.J. 4306

[Signature]
ABOGADO
C.A.J. 2427

- 36.- Michell Santos Cuyutupac.

37. Yeny Echevarria Martinez Abogada CAI 5133

38. Hugo Solo Rencay Abogado

39. Wilson Bustos Hernandez Abogado CAI 1795

40. OSCAR J. ARANA DELA PENA Abogado - CONCILIADOR C.A.C. 73 FIDUCIARIO CAI 1603.

41. JORGE FELIPE ALVAREZ LANDO Abogado CAI 1603.

42. Wilber Ricardo Guzman Laura

43. Mario Ebbie Peña Velasque Abogado CAI 1363

44. Carlos Eduardo Cordero Reynoso Abogado CAI 1089

45. Carlos Enrique Matos Vasquez Abogado CAI 998

46. DINNER JEFFERSON LÓPEZ Abogado CAI 1333

47. Rubén Espinoza Granado Abogado C.A.C. 2782

48. Oscar Arana Gutiérrez Abogado CAI 1299

49. Fidel Soto Condol Abogado CAI 1089

ABOGADO - CONCILIADOR CAI N° 494

Oscar Javier Arana De la Peña
ABOGADO - CONCILIADOR
C.A.C. 73
FIDUCIARIO

Jorge Alvarez Lando
CAI 1603

Wilber R. Guzman Laura
ABOGADO
CAI 1333

MARIO EBBIE PENA VELASQUE
ABOGADO
CAI N° 1363

CARLOS E. CORDERO REYNOSO
ABOGADO
CAI. N° 1089

CARLOS E. MATOS VÁSQUEZ
ABOGADO
CAI. 998

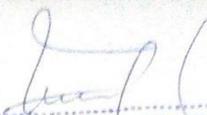
Dinner Jefferson López
ABOGADO
CAI 1333

Rubén C. Espinoza Granado
ABOGADO
C.A.C. 2782

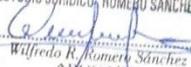
Oscar R. Arana Gutiérrez
ABOGADO
CAI. 1299

Fidel Soto Condol
ABOGADO
CAI 1089

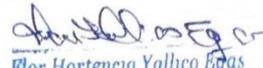
50- Victor Marino Montero Yaranga


VICTOR MARINO MONTERO YARANGA
ABOGADO
C.A.J. 1581

51- WILFREDO ROMERO SANCHEZ

ESTUDIO JURIDICO "ROMERO SANCHEZ"

Wilfredo R. Romero Sánchez
ABOGADO
REG. CAJ 3588

52. Flor Hortencia Yallico Egas


Flor Hortencia Yallico Egas
ABOGADA
CAJ 1728

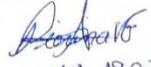
53: Leonardo Quispe Yajico.


LEONARDO QUISPE YAYICO
ABOGADO
CAJ 1176

54.- Ezequiel Zuriga Castañeda


EZEQUIEL ZURIGA CASTAÑEDA
ABOGADO
"R.A.L. 605"

55- Vasquez Flores Pierina Rata de cascia


C.A.J. 1903
ABOGADA

56. Luis Alberto Quintana Naupari →


Luis Alberto Quintana Naupari
ABOGADO
CAL 84041

57. Willy Inca Espirili Abogado →


C. P. 1482

58. Juan Alberto Zuasmobare Cuba. →

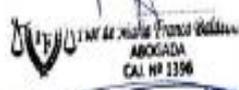
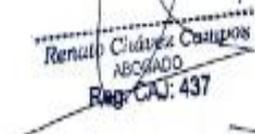
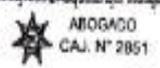
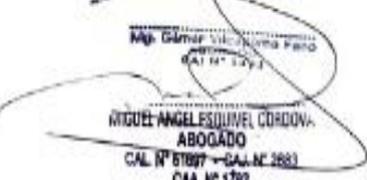
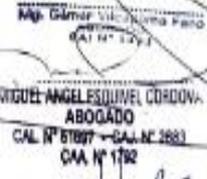


59.- Delia Angelica Caspar Nuñez


Delia A. Caspar Cuba
ABOGADO
CAL N° 8873

60- Cortina Collup Estrella. →


C.A.J. 1452
007 1847
Abogada

- 71.- Filia de Maria Francis Balbón Abogada  CAJ 1396
- 72. Dña de Pizarro Espinoza   ABOGADA
CAJ. N° 1396
- 73.- JOHN ERIC MAGNO LALLUPE   ABOGADO
CAJ. 1381   ABOGADO
CAJ. 77178
- 74.- VICENTE ALFONSO EUSTACIO CONCHUCA   ABOGADO
CAJ. 851
- 75.- JAVIER RICARDO ROJAS EUSEBIO   ABOGADO
CAJ. 3348
- 76.- Renat Chávez Comps.   RENAT CHÁVEZ COMPS
ABOGADO
Reg. CAJ: 437
- 77.- GODOFREDO CHUBULLANDUI MALLOU   ABOGADO
CAJ. N° 2851
- 78.- GILMER VILCAPOMA FANO   GILMER VILCAPOMA FANO
- 79.- Miguel Ángel Espinal Cordova   MIGUEL-ANGELESQUIVEL CORDOVA
ABOGADO
CAL. N° 87897 - CAJ. N° 2883
CAA. N° 1782
- 80.- Vilmer Huarcaya Mescua   VILMER HUARCAYA MESCUA
ABOGADO
CAJ. 1786

8.1 firmas de Jueces en lo civil que firmaron el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. la realización de las misma está a cargo de los bachilleres; **VICTOR HUGO CALDERÓN SEGUIL** y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor. DRA. Córdova Mayo Miriam Rosario.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de Interpretación errónea de la Norma y la duplicidad de notificaciones Judiciales. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, el alumno a cargo de la investigación garantiza que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo.

Yo Estrella Armas Inga

Cargo Juez

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI


20 06 2259

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. la realización de las misma está a cargo de los bachilleres; **VICTOR HUGO CALDERÓN SEGUIL** y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor. DRA. Córdova Mayo Miriam Rosario.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de Interpretación errónea de la Norma y la duplicidad de notificaciones Judiciales. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, el alumno a cargo de la investigación garantiza que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo.

.....
 Yo Milanova Delia Bastillo Ayala
 Cargo Jueza del Tercer Juzgado Civil de Huaracayo

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA

DNI

M. Bastillo A. D.

20021289

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. la realización de las misma está a cargo de los bachilleres; **VICTOR HUGO CALDERÓN SEGUIL** y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor. DRA. Córdova Mayo Miriam Rosario.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de Interpretación errónea de la Norma y la duplicidad de notificaciones Judiciales. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, el alumno a cargo de la investigación garantiza que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo.

.....

Yo _____

Cargo _____

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI


07575309

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente entrevista forma parte para la elaboración del informe final, para ser presentada para la obtención del título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes. la realización de las misma está a cargo de los bachilleres; **VICTOR HUGO CALDERÓN SEGUIL** y cuenta con la asesoría y supervisión de su asesor. DRA. Córdova Mayo Miriam Rosario.

El propósito de la entrevista es conocer a mayor profundidad acerca del tema de Interpretación errónea de la Norma y la duplicidad de notificaciones Judiciales. La información será usada para fines estrictamente académicos y al concluir la investigación. Se publicará en el repositorio de la universidad.

En ese sentido, agradeceremos ratificar su consentimiento en el uso de difusión de la información proporcionada. Para ello, el alumno a cargo de la investigación garantiza que estos serán utilizados únicamente con fines mencionados.

Agradecemos su apoyo.

.....
 Yo Jesus Maria Zamora
 Cargo Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo

Autorizo la utilización y publicación de los datos presentados para la elaboración del trabajo con fines de titulación.

FIRMA
DNI


 18816154

Anexo 10: Declaración de autoría

CALDERON SEGUIL VICTOR HUGO, bachilleres de la Universidad Peruana Los Andes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Carrea de Derecho, libre y voluntariamente declaramos que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada “**(INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA Y LA DUPLICIDAD DE NOTIFICACIONES JUDICIALES EN EL TERCER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO -2021.)**”

” Nos corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma, pertenece a la Universidad Peruana los Andes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Victor Hugo Calderon Seguil', with a stylized flourish at the end.

CALDERON SEGUIL VICTOR HUGO